

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA  
EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA  
AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. MAGALI ALANIA GALARZA**

**Para optar el Título Profesional de:**

**ABOGADO**

**TACNA – PERÚ**

**2024**

# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

## Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

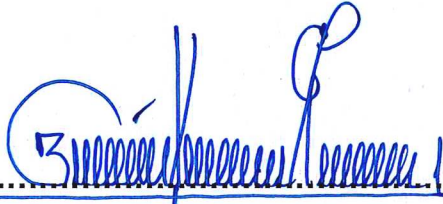
### Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

#### TESIS

### INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.

Tesis sustentada por la Bachiller Magali Alania Galarza y aprobada el 19 de junio de 2024, por unanimidad con felicitación pública, estando el jurado calificador integrado por:

**PRESIDENTE** :

  
.....  
**DR. AMÉRICO CHAPARRO GUERRA**

**SECRETARIO** :

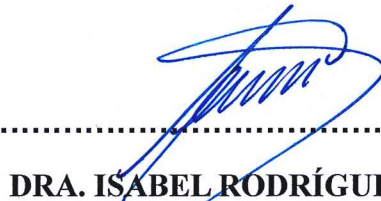
  
.....  
**MGR. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA**

**MIEMBRO** :

  
.....

**DR. JOSÉ LUIS CHAMBILLA QUISPE**

**ASESOR** :

  
.....  
**DRA. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN**

## CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN, en mi condición de asesora acreditada por la Resolución de Facultad N°11296-2023-FCJE/UNJBG, de fecha 07 de agosto del 2023, de la tesis titulada: **INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

Presentada por la Bachiller MAGALI ALANIA GALARZA, para optar el título profesional de ABOGADO.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según revisión, evaluación y análisis realizado a través **del software de similitud textual de TURNITIN** cuenta con **nivel de similitud permitido, cuyo porcentaje es de 9%**. Por lo que, **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la **TESIS**, enunciado líneas arriba, la cual está expedita para continuar con los trámites para la obtención de Título Profesional de Abogado, según corresponda consiguientemente la publicación en el Repositorio Institucional.

FIRMA ASESOR  
DRA. ABG. ISABEL RODRÍGUEZ MONZÓN  
DNI N°00790370



Huella Digital

FIRMA TESISTA  
MAGALI ALANIA GALARZA  
DNI N°77029134



Huella Digital

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis queridos padres RUBEN ALANIA CALDERON y FLAVIA MAXIMIANA GALARZA HUMPIRE, por su esfuerzo y confianza que depositaron en mí, para lograr mis objetivos; así mismo quiero dedicar también este trabajo de investigación a mi amada pareja LUIS ENRIQUE CHAMBI CHURA, por sus consejos, apoyo y comprensión que tuvo conmigo durante esta importante etapa de mi vida académica.

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios mi padre todo poderoso, por acompañarme siempre en cada paso que doy en la vida, por llenarme de fortaleza y seguridad durante todo este proceso académico. Así mismo, a mi milagroso SEÑOR DE LOCUMBA quién me acompaña en cada paso importante de mi vida profesional.

En segundo lugar, quiero agradecer infinitamente a mis amados padres, RUBEN ALANIA CALDERON y FLAVIA MAXIMIANA GALARZA HUMPIRE, por apoyarme siempre en mis estudios, y por brindarme con mucho esfuerzo las herramientas necesarias para alcanzar mis metas y objetivos planteados.

Seguidamente, quiero agradecer a mi querida pareja LUIS ENRIQUE CHAMBI CHURA, por sus consejos, apoyo y comprensión, que tuvo conmigo durante esta importante etapa de mi vida profesional.

Por último, quiero agradecer a todos los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales del Ministerio Público de Tacna que me apoyaron amablemente con su participación en el presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN</b> .....	<b>i</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>ii</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>3</b>
1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	6
1.2.1. Problema general.....	6
1.2.2. Problemas específicos .....	6
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.3.1. Justificación jurídica .....	7
1.3.2. Justificación teórica .....	7
1.3.3. Justificación metodológica.....	7
1.3.4. Justificación práctica.....	8
1.3.5. Justificación social .....	8
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES .....	8
1.4.1. Alcances .....	8
1.4.2. Limitaciones.....	8
1.5. OBJETIVOS .....	9
1.5.1. Objetivo General .....	9
1.5.2. Objetivos Específicos.....	9
1.6. HIPÓTESIS.....	10
1.6.1. Hipótesis General .....	10
1.6.2. Hipótesis Específicas .....	10
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>11</b>
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
2.1.1. Tesis nacionales.....	11

2.1.2. Tesis internacionales .....	13
2.2. BASES TEÓRICAS .....	14
2.2.1. Definición de la violencia familiar .....	14
2.2.2. Crónica de la evolución normativa de la ley N°30364 .....	15
2.2.3. Línea de tiempo de la evolución normativa de la Ley N°30364 .....	27
2.2.4. Juicio de tipicidad .....	28
2.2.5. Bien jurídico protegido .....	28
2.2.6. Tipología de la violencia.....	29
2.2.7. Medidas de Protección.....	30
2.2.8. Definición del delito de desobediencia a la autoridad .....	32
2.2.9. Juicio de tipicidad .....	33
2.2.10. Sujetos intervinientes .....	33
2.2.11. Formas de producción.....	34
2.3. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS.....	35
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>36</b>
3.1. VARIABLES: OPERACIONALIZACIÓN .....	36
3.1.1. Identificación de la variable independiente.....	36
3.1.2. Identificación de la variable dependiente.....	36
3.1.3. Definición operacional de las variables .....	37
3.2. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.2.1. Tipo de Investigación.....	39
3.2.2. Nivel de Investigación.....	39
3.2.3. Diseño de Investigación.....	39
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO .....	40
3.3.1. Población.....	40
3.3.2. Muestra.....	40
3.3.3. Unidad de análisis. ....	41
3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS..	41
3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS .....	42

<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....</b>	<b>43</b>
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO.....	43
4.2. RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS .....	43
4.2.1. Resultados del cuestionario aplicado .....	43
4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS - COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS ...	73
4.3.1. Confrontación de la primera hipótesis específica .....	73
4.3.2. Confrontación de la segunda hipótesis específica .....	74
4.3.3. Confrontación de la hipótesis general.....	75
4.4. DISCUSIÓN.....	76
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>81</b>
5.1. CONCLUSIONES .....	81
5.2. RECOMENDACIONES .....	83
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS:.....</b>	<b>91</b>
ANEXO A: INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS .....	91
ANEXO B: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO.....	95
ANEXO C: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	113
ANEXO D: PROPUESTA LEGISLATIVA .....	114

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1.</b> <i>Operacionalización de las variables</i> .....	37
<b>Tabla 2.</b> <i>Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano...</i>	44
<b>Tabla 3.</b> <i>Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia. ....</i>	45
<b>Tabla 4.</b> <i>Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad. ....</i>	47
<b>Tabla 5.</b> <i>Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal. ....</i>	48
<b>Tabla 6.</b> <i>Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor. ....</i>	50
<b>Tabla 7.</b> <i>Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.</i>	51
<b>Tabla 8.</b> <i>Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma. ....</i>	53
<b>Tabla 9.</b> <i>Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima. ....</i>	54
<b>Tabla 10.</b> <i>Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar. ....</i>	56
<b>Tabla 11.</b> <i>Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia. ....</i>	57
<b>Tabla 12.</b> <i>Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección. ....</i>	59
<b>Tabla 13.</b> <i>Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente...</i>	60
<b>Tabla 14.</b> <i>Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad. ....</i>	62

<b>Tabla 15.</b> <i>Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.....</i>	63
<b>Tabla 16.</b> <i>Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa. ....</i>	64
<b>Tabla 17.</b> <i>Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa. ....</i>	66
<b>Tabla 18.</b> <i>Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes. ....</i>	67
<b>Tabla 19.</b> <i>Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.....</i>	69
<b>Tabla 20.</b> <i>Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales. ....</i>	70
<b>Tabla 21.</b> <i>Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.</i>	71
<b>Tabla 22.</b> <i>Prueba de normalidad del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad. ....</i>	73
<b>Tabla 23.</b> <i>Influencia del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022. ....</i>	74
<b>Tabla 24.</b> <i>Influencia del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.....</i>	74
<b>Tabla 25.</b> <i>Influencia de las medidas de protección contra la violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.....</i>	75

## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1.</b> <i>Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano...</i>	44
<b>Figura 2.</b> <i>Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia.</i>	46
<b>Figura 3.</b> <i>Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.</i>	47
<b>Figura 4.</b> <i>Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal.</i>	49
<b>Figura 5.</b> <i>Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.</i>	50
<b>Figura 6.</b> <i>Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.</i>	52
<b>Figura 7.</b> <i>Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.</i>	53
<b>Figura 8.</b> <i>Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima</i>	55
<b>Figura 9.</b> <i>Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.</i>	56
<b>Figura 10.</b> <i>Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.</i>	58
<b>Figura 11.</b> <i>Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección.</i>	59
<b>Figura 12.</b> <i>Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente.</i>	61
<b>Figura 13.</b> <i>Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad.</i>	62

<b>Figura 14.</b> <i>Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.</i> .....	63
<b>Figura 15.</b> <i>Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa.</i> .....	65
<b>Figura 16.</b> <i>Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.</i> .....	66
<b>Figura 17.</b> <i>Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.</i> .....	68
<b>Figura 18.</b> <i>Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.</i> .....	69
<b>Figura 19.</b> <i>Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.</i> .....	70
<b>Figura 20.</b> <i>Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.</i>	72

## RESUMEN

Uno de los problemas más preocupantes que actualmente aqueja al Estado peruano es la violencia familiar, por lo que, para disminuir o neutralizar dicho malestar, el gobierno peruano lanzó una serie de disposiciones normativas, como las medidas de protección; sin embargo, dichas medidas no son cumplidas constantemente. Por ello, el objetivo de esta investigación es determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.

Respecto al marco metodológico, la presente investigación es de tipo básico, con un enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental y diseño transversal, dado que la recolección de datos se ha realizado en un solo momento. La muestra estuvo conformada por 20 fiscales. La técnica utilizada fue la encuesta, cuyo instrumento recolector de datos, el cuestionario, con lo cual se recopiló respuestas según las escalas de medición de Likert. Para el procesamiento de los datos, se utilizó la estadística descriptiva, como datos estadísticos, cuadros, gráficos en barra, programas de Microsoft Excel, Word y SPSS.

Por último, se determinó que el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022. Se concluyó que el delito de desobediencia a la autoridad se plantea como la herramienta adecuada para castigar comportamientos que atentan contra la seguridad de los miembros del hogar.

**Palabras claves:** Autoridad, desobediencia, medidas, protección, violencia.

## **ABSTRACT**

One of the most worrying problems that currently afflicts the Peruvian State is family violence, which is why, to reduce or neutralize this discomfort, the Peruvian government launched a series of regulatory provisions, such as protection measures; However, these measures are not constantly followed. Therefore, the objective of this investigation is to determine how failure to comply with protection measures against family violence influences the crime of disobedience to authority in the Penal Code, Tacna, 2022.

Regarding the methodological framework, this research is basic, with a quantitative approach, descriptive level, with a non-experimental design and cross-sectional design, given that data collection has been carried out at a single moment. The sample was made up of 20 prosecutors. The technique used was the survey, whose data collection instrument, the questionnaire, with which responses were collected according to the Likert measurement scales. Descriptive statistics were used to process the data, such as statistical data, tables, bar graphs, Microsoft Excel, Word and SPSS programs.

Finally, it was determined that failure to comply with protection measures against family violence significantly influences the crime of disobedience to authority, Tacna, 2022. It was concluded that the crime of disobedience to authority is considered the appropriate tool. to punish behaviors that threaten the safety of household members.

**Keywords:** Authority, disobedience, measures, protection, violence.

## INTRODUCCIÓN

Con el progresivo aumento del problema de la violencia familiar en el Perú, se realizaron diversos preceptos normativos a lo largo de su historia, con la finalidad de minimizar y eliminar la violencia familiar que en su mayoría afecta a mujeres, niñas y adolescentes; con el tiempo, también a los integrantes del grupo familiar.

Por lo cual, se establecieron las medidas de protección, tratando con ello de proteger la integridad de las víctimas y a la vez de proteger al presunto agresor de cometer un delito superior como es el caso del feminicidio. Sin embargo, dichas medidas de protección son desacatadas constantemente, a la vez, el ordenamiento legislativo sobre las medidas de protección no se encuentra uniformizado, ya que la infracción de la misma conducta delictiva se encuentra establecido en el artículo 122-B, inciso 6; y en el artículo 368, tercer párrafo, del Código Penal, dando lugar a dos sanciones diferentes, respecto a la proporción de la pena.

Por lo cual, se evidencia en el mismo texto normativo del Código Penal el establecimiento de dos artículos que reprimen la misma conducta de desobedecer e incumplir un ordenamiento legal emitido por una autoridad competente. Ello conllevaría a la colisión en la aplicación de dichos artículos mencionados anteriormente, observándose a la vez ciertas falencias en el ordenamiento legislativo del Código Penal, al artículo 122-B, inciso 6, respecto del incumplimiento a las medidas de protección, y en su aplicación.

En ese entender, se requirió la necesidad de realizar este trabajo de investigación, el cual tiene como objetivo principal determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022. Por lo que, este trabajo de investigación en aras de cumplir su objetivo, se desarrollará en cinco capítulos, con forme se detalla a continuación.

En el capítulo I, se desarrolla el problema de la investigación, dando consigo su descripción, planteamiento, y formulación del problema, presentando el

problema general como los específicos; asimismo, se desarrolla la justificación e importancia de la investigación, como a la vez sus alcances y limitaciones; por último, se señalan los objetivos e hipótesis del presente trabajo.

En el capítulo II, se lleva a cabo el desarrollo del marco teórico, dando a conocer los antecedentes de la investigación en el ámbito nacional como internacional; así mismo, se explica las bases teóricas de las variables de la investigación. Finaliza con las definiciones de los principales conceptos que atañen al presente trabajo de investigación.

En el capítulo III, se presenta el marco metodológico de la investigación, en el que se expone la operacionalización de las variables del presente estudio; así mismo, se da a conocer el tipo, nivel y el diseño de investigación, como su población y muestra de estudio; así también, la técnica e instrumento que se utilizó para la recolección de datos; así mismo, se presenta el procesamiento y el análisis que se llevó a cabo en la presente investigación.

En el capítulo IV, se explican los resultados de la investigación, como la descripción del trabajo de campo, las pruebas estadísticas que se aplicaron en la investigación, las tablas y gráficos que se emplearon para su mejor comprensión; por último, la comprobación de las hipótesis, dando consigo a la discusión de la investigación.

Finalmente, en el capítulo V, se mencionan las conclusiones y recomendaciones que se arribaron en la presente investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. DESCRIPCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la sociedad actual, uno de los fenómenos que más ha trascendido es el caso de la violencia familiar, el cual se ha posicionado como uno de los problemas más difíciles de combatir por parte de los estados. Esta situación ha generado una serie de efectos tanto sociales como jurídicos, que han impactado negativamente en el desarrollo y evolución de la institución jurídica de la familia (Poggi, 2019). Si bien es cierto, cada uno de los miembros que la conforman deben ser protegidos por el Estado, por ende, cualquier actuación que atente contra su integridad deberá ser rechazada, procurando establecer mayores disposiciones normativas que sustenten su protección (Gonzales, 2017).

El tema de la violencia familiar se ha disparado de manera creciente en nuestra sociedad afectando a todos los integrantes del grupo familiar como mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y otros, quienes son víctimas día a día de diversas situaciones negativas como abandono, maltrato, explotación, etc. Haciéndolos vulnerables e indefensos, como también afectando gravemente su desarrollo personal. Por ello, el gobierno peruano estableció ciertos mecanismos de protección como disposiciones normativas, medidas de protección que garanticen la integridad de la persona, a fin de reducir la violencia, y poder tener un mediano control del problema.

De este modo, en el contexto internacional, de acuerdo con Arjona et al. (2020), en Colombia se evidencia que la violencia intrafamiliar se encuentra como un problema de salud pública, afectando todos los aspectos sociales y logra disminuir la calidad de vida de las víctimas. En ese sentido, resulta importante un adecuado seguimiento de las medidas de protección, puesto que, ante la negativa de las actuaciones de ejecución y seguimiento, las víctimas perciben la falta de interés de las entidades competentes. En cuanto al estado argentino, Ramírez et al. (2020)

señalan que los organismos competentes en denuncias por violencia intrafamiliar deben realizar sus atenciones de manera más efectiva, asegurando las garantías de protección a las víctimas de violencia. De esta manera, el seguimiento y control de los casos resulta necesario para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas.

Por otra parte, en el estado ecuatoriano, Castillo y Ruiz (2021) precisan que el riesgo que tiene la víctima es evaluado por la entidad judicial correspondiente, teniendo como base la denuncia realizada y, con ello, se establece el tipo de violencia y se otorga inmediatamente las medidas de protección que correspondan. En efecto, en el estado ecuatoriano, según Campoverde y Guerra (2021) precisan que, ante el incumplimiento de una de las medidas de protección otorgadas por violencia familiar, se denota la tipificación del delito de incumplimiento de las decisiones de forma legítima emitidas por las autoridades competentes; es decir, se encuentra tipificado el delito de desobediencia a la autoridad de forma general, y no de forma específica, desobediencia a la autoridad por el incumplimiento de las medidas de protección.

En ese orden de ideas, en el contexto nacional, respecto a la tutela de las mujeres e integrantes del grupo familiar, la Ley N.º30364 y sus diferentes adecuaciones a lo largo de los años, han fijado las bases sobre las cuales se deben regir los lineamientos o políticas públicas en materia de prevención, tal es el caso del establecimiento de las medidas preventivas o de protección fijadas con la finalidad de garantizar la integridad tanto de las mujeres como de los integrantes del grupo familiar (Tibaná, Arciniegas y Delgado, 2020). En este caso, dichas medidas son dictadas por los jueces de familia, quienes, tienen la responsabilidad de adecuar sus decisiones a las necesidades reales de las víctimas (TUO de la Ley N° 30364, 2020). Asimismo, la Policía Nacional del Perú es responsable de la ejecución de las medidas de protección emitidas por el ente judicial (Mejía, 2018).

Por consiguiente, cabe mencionar que las medidas preventivas o de protección es una herramienta que tiene como objetivo salvaguardar a las víctimas de violencia, asegurando su cuidado, protección, seguridad e integridad, para que

no se produzca un daño mayor como el feminicidio; por ello, debe ser aplicada de forma correcta, prudente, ante los diversos episodios de violencia que se suscitan constantemente contra las mujeres, y como también, contra los integrantes del grupo familiar.

De otro lado, la norma es clara en señalar que no solo se trata de otorgar medidas de protección ante cualquier caso o indicio de violencia, es decir, no debe ser aplicado como regla general, situación que se viene dando con regularidad, no obstante, debe ser observada con mucha cautela para brindar seguridad tanto a las víctimas como al sujeto contra quien se coloca la restricción a ser cumplida, ya que su solo incumplimiento conlleva a que se configure el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (Mideros y Vacacela, 2022).

Ahora bien, como una forma de garantizar la protección de la mujer e integrantes del grupo familiar se incorporó el delito de desobediencia a una medida de protección dictada por la autoridad competente, regulado en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en el artículo 368, tercer párrafo, del Código Penal, sin embargo, esta figura colisiona con otro delito establecido previamente en el mismo código, el cual es el inciso 6 del artículo 122-B, que también sanciona al incumplimiento de una medida de protección. Esta situación generó una confusión en la aplicación de estas figuras, además de conllevar a una aplicación desproporcionada de la imposición de las medidas de protección (Grassi, Gomes, Lourenco y Cubas, 2022).

Puesto que, contravenir una medida de protección, señalado en el artículo 122-B, inciso 6, se reprime la misma conducta de desobediencia a la autoridad del artículo 368 del Código Penal y, pese a que el tema de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar posee una conducta mayor, amplia y compleja, la pena fijada al incumplir una medida de protección es no menor de dos ni mayor de tres años; siendo una pena punitiva menor que, el artículo 368, el cual reprime la misma conducta de desobediencia a una medida de protección, pero bajo una pena

privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; situación que, de alguna manera aminora la congruencia del ordenamiento punitivo.

Bajo esa perspectiva, no solo se evidencia una colisión en la aplicabilidad de los delitos, sino que termina por establecerse una sobre penalización de ilícitos penales que podrían encajarse tranquilamente en un mismo tipo penal, como es el caso del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, donde la desobediencia a una medida de protección emitida por un mandato judicial a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar ha sido regulado en el tercer párrafo del artículo 368° del Código Penal.

Por último, es necesaria que se busque una adecuación normativa de tal manera que no genere confusiones al momento de encajar los supuestos cuando se presenta un incumplimiento de las medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar, para generar seguridad jurídica de tal manera que se logre una justicia pronta que busque garantizar no solo la protección de las víctimas, sino que se tutelen y/o protejan también los derechos fundamentales del presunto agresor, porque pese a encontrarse en calidad de investigado no puede desconocerse sus derechos durante el desarrollo del proceso.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

- a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?

- b) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?
- c) ¿De qué manera se debe realizar la modificación del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, respecto al incumplimiento de las medidas de protección, Tacna, 2022?

### **1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es importante, puesto que permitirá comprender mejor nuestra legislación y darle una correcta interpretación, y aplicación de los artículos del Código Penal.

#### **1.3.1. Justificación jurídica**

El presente trabajo de investigación tiene como justificación jurídica el hecho de verificar el problema de la interpretación de las medidas de protección en el ámbito de la violencia familiar observando y analizando los artículos 122-B, inciso 6, y el artículo 368, tercer párrafo, del Código Penal, para una mejor interpretación y aplicación de dichas normativas, aportando a la vez una propuesta legislativa que coadyube a mejorar la aplicación de las normas, con respecto a las medidas de protección contra la violencia familiar.

#### **1.3.2. Justificación teórica**

La presente investigación tiene como justificación teórica, que se debería considerar la posibilidad de suprimir el inciso 6 del artículo 122-B, debido que este colisiona con el artículo 368° del mismo cuerpo normativo penal, dado que ambos artículos penalizan el incumplimiento y/o contravención de las medidas de protección emitida por una autoridad competente.

#### **1.3.3. Justificación metodológica**

En cuanto a la justificación metodológica, se aplicó la técnica de la encuesta y por ende el instrumento recolector de datos el cuestionario, dirigido a los fiscales

en la materia del derecho penal, por lo que serán una fuente confiable para la recolección de información pues permitirá un mejor análisis del tema de investigación.

#### **1.3.4. Justificación práctica**

En la justificación de tipo práctica, se debe precisar que es necesaria la investigación de este delito de incumplimiento a las medidas de protección frente al delito de desobediencia a la autoridad, para la mejora de la realidad del ámbito de estudio del derecho penal, y el desarrollo de herramientas legales que no colisionen con principios fundamentales del derecho.

#### **1.3.5. Justificación social**

Por último, en la justificación de tipo social, la presente investigación se encuentra dirigida a abogados y especialistas que ejercen y se desempeñan en el ámbito de la violencia familiar. Además, contribuye a entender que una adecuada política criminal favorece a la población, permitiendo el desarrollo, integración e igualdad social.

### **1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES**

#### **1.4.1. Alcances**

El alcance de esta investigación se centra en el impacto del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar en relación con el delito de desobediencia a la autoridad en la región de Tacna. La violencia familiar se ha convertido en un fenómeno significativo que afecta a diversos grupos, como mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y otros, generando consecuencias tanto sociales como jurídicas que han afectado la institución de la familia.

#### **1.4.2. Limitaciones**

La presente investigación tiene limitaciones en cuanto al financiamiento, porque están restringidos a los recursos económicos propios del investigador.

Asimismo, en lo que respecta al acceso a la información, esta se encuentra limitada en torno a los repositorios o bases de datos que tengan acceso libre de los libros, artículos o tesis que sean necesarias para el desarrollo de la investigación.

Por último, se evidencia una limitación del factor tiempo, el cual estará sujeto del momento que disponen los fiscales para someterlos al cuestionario, debido a que muchas veces no disponen de tiempo por el desempeño laboral al que se encuentran sujetos.

## **1.5. OBJETIVOS**

### **1.5.1. Objetivo General**

- a) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- a) Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.
- b) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.
- c) Proponer la modificatoria del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, orientada a suprimir el incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal, Tacna, 2022.

## **1.6. HIPÓTESIS**

### **1.6.1. Hipótesis General**

- a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.

### **1.6.2. Hipótesis Específicas**

- a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.
- b) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.
- c) La modificatoria normativa debe estar orientada a suprimir el inciso 6 del artículo 122-B de la norma penal vigente, para uniformizar los criterios al momento de resolver este tipo de casos de violencia familiar.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Tesis nacionales

A nivel nacional, se tienen autores como Gamio (2019), quien desarrolló su tesis en Perú, el cual lleva por título *Alcances de resistencia o desobediencia a la autoridad por ley 30862, en las medidas de protección por violencia intrafamiliar, Arequipa, 2019*. Dicha investigación tuvo como objetivo determinar los alcances de resistencia o desobediencia a la autoridad por ley 30862, en las medidas de protección por violencia intrafamiliar, Arequipa, 2019, ello nació de la interrogante ¿Cuál es la eficacia de la modificación de los alcances de la resistencia o desobediencia a la autoridad por Ley 30862, en las medidas de protección por violencia intrafamiliar, Arequipa, 2019? y se dirigió por la proposición formulada: Existe la necesidad jurídica procesal de la modificación de los alcances de la resistencia o desobediencia a la autoridad por Ley 30862, sobre la penalidad, sea mediante pena suspendida con acompañamiento de programa de reeducación obligatorio para los agresores como medidas de protección por violencia intrafamiliar. El estudio tuvo un diseño no experimental, de tipo explicativo, contando con una muestra de 45 especialistas en derecho, y con un método deductivo a fin de proponer una fórmula legal para la modificación de la normativa sobre violencia contra la mujer, se consideró el enfoque cuantitativo, que permitió el análisis de las variables. Se demostró la relación causal que existe entre las variables y dimensiones. Por tanto, se concluyó que, el Estado es responsable de promover la prevención contra actos de violencia, para la protección de las mujeres y demás integrantes del entorno familiar, para de esa manera garantizar su protección, y como tal ante el incumplimiento por parte de los agresores es necesario que se reprima sus actuaciones indiferentemente en el contexto en el que se presenten estas actuaciones.

Calderón (2019) presentó su tesis denominada “*La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*”, fue publicado en el año 2019, el mismo que tuvo como objetivo general: Determinar si es posible la imputación por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad a nivel fiscal, ante el incumplimiento de las medidas de protección en previsión del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar. Continuamente, el mencionado trabajo de investigación recogió posturas de 50 operadores jurídicos como fiscales, jueces y especialistas pertenecientes al campo del Derecho Penal, a la vez, dicha investigación tuvo como propósito si se debe aplicar la figura de desobediencia a la autoridad ante incumplimiento de las medidas de protección. Concluyendo que, la posibilidad de imputar el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, es viable en cuanto a la incorporación de los términos “incumplimiento de medidas de protección” en el tipo penal. Asimismo, dicha investigación abordó el problema que surge en razón de la incorporación del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en el contexto de la violencia familiar contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, como delito de resistencia y desobediencia a la autoridad; puesto que su aplicación supone el apoyo a la lucha contra dicho flagelo; sin embargo en la realidad se ha incrementado notablemente, el gobierno está en una lucha constante para combatirla y erradicarla, es por ello que se promulgó la Ley N°30364: “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, donde el legislador ha creado propuestas para garantizar el bienestar de las víctimas, siendo una de ellas las medidas de protección que son dictadas por el Juez de Familia. Con el afán de lograr eficacia, se tomó como injusto penal al incumplimiento de una medida de protección, para que esta persona reciba la imposición de una sanción, contenida en el artículo 368° del Código Penal, con la finalidad de reducir los altos índices de violencia. Para poder dar solución a este problema es necesario probablemente penalizar todo tipo de conducta o poder optar por revisar la justificación jurídica y en razón de ello establecer la posibilidad de una regulación más equilibrada y proporcional.

### 2.1.2. Tesis internacionales

Por otro lado, a nivel internacional, se contó con investigaciones como la de Cavada (2022) con su investigación titulada *Delitos contra autoridades. Casos de España, Francia y Perú*, desarrollada en Chile, la cual tuvo como propósito analizar respecto a las agresiones que se realizan en contra de las autoridades. Para su desarrollo, se analizó tres realidades del ámbito internacional como es Francia, España y Perú. De tal manera, se concluyó que se sanciona en Francia esta desobediencia con una multa pecuniaria y una sanción de pena privativa de la libertad; de otro lado, España, sanciona este tipo de actos con el pago de una multa y con la represión de la libertad, la cual, a diferencia de Perú, donde no se sanciona con el pago de una multa o restitución pecuniaria.

Colomer (2022) realizó investigación titulada *“El Derecho penal español ante el incumplimiento de medidas previstas para hacer frente a situaciones de crisis sanitaria: el limitado alcance del delito de desobediencia y la conveniencia de introducir un delito similar al del artículo 318 del Código Penal*, desarrollado en España del año 2022. Este trabajo tiene por objeto analizar las posibilidades que, tanto desde una perspectiva de lege lata como desde una perspectiva de lege ferenda, tiene el Derecho Penal español para castigar los incumplimientos de medidas previstas para hacer frente a situaciones de crisis sanitaria, prestando especial atención a los supuestos vinculados con la pandemia de COVID-19. En una primera parte, se examina la operatividad del delito de desobediencia del artículo 556.1 del Código Penal español ante el incumplimiento de esta clase de medidas, definiendo previamente los elementos esenciales de este tipo penal y confrontándolos con los de la correlativa infracción administrativa del artículo 36.6 de la Ley de seguridad ciudadana. En una segunda parte, se propone la introducción en la legislación española de un delito contra la salud pública específicamente previsto para afrontar situaciones de crisis sanitaria, tomando como modelo el delito contenido en el artículo 318 del Código Penal chileno. Este trabajo de investigación se refiere sobre la desobediencia llevada a cabo por los sujetos a las limitaciones a la libertad de tránsito en la emergencia sanitaria, la cual se tomaba como un desacato

o resistencia a la autoridad la cual terminaba por afectar el mandato establecido legalmente. En otras palabras, el delito en mención se refiere al rechazo realizado de manera activa u omisiva a dar cumplimiento de un mandato que se encuentre estrictamente vinculado al ámbito jurisdiccional o administrativo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Definición de la violencia familiar**

La violencia familiar es el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco (Perpetua del Socorro, 2019).

Es toda agresión intencionada que se comete en el interior del hogar contra algún integrante de la familia, por un sujeto de la misma familia. Este mal se produce al invadir los espacios personales de la otra persona, sin su consentimiento, para arrebatarle su poder y mantenerla perturbada, porque el objetivo de la violencia es vencer su resistencia y obtener su sometimiento y/o dominación (Salazar Pérez y Sunieska Mayor, 2019).

La violencia de carácter familiar es aquella en la cual se emplea la fuerza o las agresiones de otras índoles dentro del seno familiar que afecta a los miembros que la integran tanto en su integridad física, psicológica como en el correcto desarrollo de su personalidad (Gómez y Sánchez, 2020).

De igual manera, se relacionan a este tipo de violencia con aquellos actos, comportamientos u omisiones negligentes y voluntarias destinados a perjudicar o generar algún tipo de daño a uno o más miembros de la familia (Mayor y Salazar, 2019).

La violencia familiar no es nada más que el menoscabo de los integrantes del grupo familiar, afectando gravemente su desarrollo personal y seguridad, puesto que al estar expuesta a agresiones ya sean físicas, psicológicas, sexuales y económicas se genera al interior de la persona una afectación emocional, y de inseguridad.

### **2.2.2. Crónica de la evolución normativa de la Ley N°30364**

Uno de los problemas que más ha trascendido hasta hoy en día en el Estado peruano es el tema de la violencia familiar, y se sigue arrastrando costumbres y/o matices de sumisión, servidumbre, pertenencia de la mujer frente al varón que trae de por sí la vulneración de muchos derechos constitucionales, como el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, y al libre desarrollo y bienestar. Por ello, el gobierno peruano a lo largo del tiempo ha tratado de controlar dicho problema, aprobando disposiciones y/o preceptos normativos, como leyes, decretos legislativos, normas que de alguna u otra forma minimice la violencia familiar de su sociedad.

Ahora, para entender mejor dicho problema que aqueja actualmente al estado peruano, es menester saber cómo ha evolucionado este tema de la violencia familiar respecto a sus normas y leyes que se dieron a lo largo de su historia; a la vez, cómo las medidas de protección se han incorporado en el sistema peruano, por lo que a continuación a grandes rasgos se desarrollará la evolución normativa de la Ley N°30364 en el Perú.

Una de las primeras normas que apareció para controlar y/o dar solución al tema de la violencia familiar fue la Ley N°26260, ley de protección frente a la violencia familiar, publicada un 24 de diciembre de 1993. En dicha ley, se observó que en su primer artículo ya se hablaba de las medidas de protección, esto quiere decir que las medidas de protección respecto a la violencia familiar nacieron a la par con la Ley N°26260.

Por otro lado, en su normativa, solo se consideraba el maltrato físico y psicológico como manifestaciones de violencia familiar, así mismo, la Ley N°26260 tutelaba la protección de las mujeres, niños, adolescentes y de la familia, y normaba instituir comisarías de mujeres, a fin de dar más confianza a las víctimas de violencia. Sin embargo, este apartado sonaría un poco idealista, puesto que, al final esta normativa sería modificada por instituir a personal capacitado y/o especializado en temas de casos de violencia familiar.

Seguidamente, la Ley N°26260 en su legislación solo contaba con cinco medidas de protección, como: 1) Expulsar al agresor de su hogar, 2) El impedimento de acoso a la víctima, 3) La visita queda temporalmente suspendida, 4) El inventario sobre sus bienes, y 5) Otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y moral (Establecen política del estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, 1993).

Con el paso del tiempo, el índice de la violencia familiar y especialmente contra la mujer en el Perú siguió en aumento, requiriendo la necesidad de una reforma urgente, y más a un la emisión de una nueva ley que protegiera de forma óptima e eficiente a las víctimas de violencia familiar, a fin de disminuir y/o neutralizar el problema, por ello surgió la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada un 23 de noviembre de 2015; la misma que eliminaría a la Ley N°26260.

Una de las principales características y que llamó a la vez la atención de la Ley N°30364, pues se insertó de manera expresa la palabra “mujer”, a su normativa, esto se debería al alto índice de víctimas que en su mayoría eran mujeres, por lo que se optaría a una mayor atención a las mismas, sin dejar de lado la protección de los integrantes del grupo familiar, cuidando sus derechos, como es a la vida, la integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, y no menoscabar así la dignidad de la persona.

Con respecto a las medidas de protección, estas se implementarían a seis en la norma, las cuales serían: 1) El retiro del agresor del domicilio, 2) El impedimento

de acercamiento a la víctima, 3) La prohibición de comunicación con la víctima, 4) La prohibición del derecho de tenencia y porte de armas del agresor, 5) Inventario de sus bienes y 6) Cualquier otra requerida para la protección de la víctima u familiares. Así mismo, se consignarían cuatro tipos de violencia como, física, psicológica, sexual y económica, como manifestaciones de violencia. Por consiguiente, la Ley N°30364 ampliaría su ámbito de protección a mujeres durante todo su ciclo de vida, entendiéndose como: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. De la misma forma, a los miembros del grupo familiar, como a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; y otros.

Por consiguiente, corresponde mencionar a la vez que a fin de proteger los derechos de las personas, el Estado peruano ratificó ciertos convenios, tratados, que de alguna u otra forma protegieran los derechos de las víctimas; y entre los principales convenios que ratificó es la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), y la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belém Do Pará, el cual reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al respeto de la libertad, la seguridad física y la integridad física, psíquica y moral, por lo que, el Estado peruano se comprometió a cumplir los acuerdos, a través de sus normas internas incentivando así la protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Continuamente, se dio el Decreto Legislativo N°1323, dicho decreto nace con la intención de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, publicado un 06 de enero de 2017; incorporando precisiones y/o modificaciones a diversos artículos del Código Penal; así mismo precisó también a la Ley N°30364 en el artículo 8, implementando la violencia psicológica, indicando que, no solo se da ante una acción o conducta, sino también ante una omisión, así mismo añade los términos de “estigmatizarla” o “estereotiparla”, que no es nada más que deshonrar o injuriar a la mujer, y establecer prejuicios y/o

creencias sobre la misma, y que esto llevaría consigo también a la violencia psicológica.

El Decreto Legislativo N°1323 surge a raíz del incremento desmesurado de muertes y la crueldad con la que se atacaba a las mujeres antes de morir, puesto que las mismas eran sometidas a medios antiguos al morir, como el ahorcamiento, ahogamiento y estrangulamiento; en el año 2015 conforme con los datos recaudados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) el 33,7 % de las víctimas fueron acuchilladas y el 24,2 % asesinadas a golpes, dando la impresión que el cuerpo de la mujer se convertiría en un símbolo de misoginia y odio hacia la vida de las mismas.

Seguidamente, a lo largo del tiempo en la que se encontraba vigente la Ley N°30364 desde el año 2015 hasta el 2018 se identificó muchos errores en su funcionamiento, como en su proceso, por lo que nace la necesidad de modificar varios artículos de la ley, con la intención de perfeccionarla y regularla, para una mejor legislación que coadyuve a la disminución de la violencia familiar.

Por ello, surge el Decreto Legislativo N°1386, con la finalidad de modificar la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; dicho decreto fue publicado un 04 de septiembre de 2018, incorporando y/o modificando varios artículos de la Ley N°30364, para una mejor atención hacia las víctimas de violencia, así como también la protección de las mismas, mejorando a la vez, las medidas de protección.

Por lo que, una de sus modificaciones de este Decreto Legislativo N°1386 se acerca de su competencia que, antes solamente se concentraba en los juzgados de familia; pero, al notar que no en todas las zonas del Estado peruano se contaba con este juzgado, se extiende a los Juzgados de Paz Letrado y a los Juzgados de Paz, así mismo, se permitió que la fiscalía de familia participara, pero solo en casos si las víctimas eran niños, niñas y adolescentes. Otra modificación recae en la denuncia en el cual se llega a precisar que, la denuncia puede presentarse ante la

Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de familia y los Juzgados de Familia.

A la vez, dicho decreto incorporó nuevos artículos como el 15-A, 15-B y el 15-C, en los cuales señala cómo debe realizarse los trámites de la denuncia presentada ante las instituciones encargadas de recibir la denuncia, como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Juzgado de Familia. Así mismo, se añade la palabra “especial” al proceso dando como resultado el llamado “Proceso Especial”. Este título se le llamaría así, por el hecho de simplificar el procedimiento, es decir, omitir ciertos pasos, para evitar la formalidad en los casos de violencia familiar, con el fin de dar una atención idónea y oportuna a las víctimas, dando como resultado la atención de 48 horas en casos de riesgo leve o moderado previamente identificado en la Ficha de Valoración de Riesgo, y la atención de 24 horas en casos de Riesgo Severo, aquí al juez se le da también la facultad de omitir la audiencia.

En continuidad, el Decreto Legislativo N°1386 incorporó los siguientes artículos: 16-A, en el que da a saber que en situación que se desconozca el bien inmueble y/o ubicación de la presunta víctima se trasladará los actuados al fiscal penal, a fin de que ellos puedan realizar la indagación correspondiente; 16-B, aquí el juzgado de familia deriva los actuados en original a la fiscalía penal o a quien haga sus veces, quedándose con copias certificadas para así darle seguimiento a los casos, y en circunstancia que la violencia persista tiene la obligación de sustituir las medidas o hasta ampliarlas; 16-C, en este artículo, hace referencia a la apelación de las medidas de protección o cautelar indicando que, estas pueden ser apeladas en audiencia o dentro de los tres días siguientes de haber sido notificada, indicando a la vez que la apelación es concedida sin efecto suspensivo en un plazo de 3 días, esto quiere decir que las medidas de protección continuaran vigentes hasta un plazo de tres días contados desde su presentación; 16-D, en este artículo, señala que la fiscalía penal puede requerir información al Juzgado de Familia, a fin de ver si sigue y/o continua el ejercicio de la violencia, y el 16-E, en el que, de la misma forma, señala que el Juzgado de Paz Letrado o el Juzgado de Paz desarrolla todas las

actuaciones pertinentes para la investigación y puede requerir información al Juzgado de Familia, para conocer si continúa el ejercicio de violencia.

En los casos de flagrancia también se procedería al arresto ciudadano de la persona agresora, ello conllevaría a proteger a la víctima de manera inmediata en caso de estar sufriendo violencia, por parte de su agresor o agresora.

Ahora, con respecto a las medidas de protección el Decreto Legislativo N°1386 incorporó el objetivo de las medidas de protección, indicando que: *El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales* (TUO de la Ley N° 30364, 2020).

Por otro lado, se incorporó a la vez, seis nuevas medidas de protección, como a) La asignación económica de emergencia, para cubrir las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes, b) La prohibición de disponer, enajenar, u otorgar en prenda los bienes comunes, c) La prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños (as), adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad, d) Tratamiento reeducativo para el agresor, e) Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima, y f) Albergue de la víctima donde se garantice su seguridad. Cabe mencionar que anteriormente solo se contaba con seis medidas de protección, ahora con el Decreto Legislativo N°1386 se contaría con un total de 12 medidas de protección en la norma.

Como se ha manifestado, la Ley N°30364 ha sido sujeta a varias adecuaciones a lo largo del tiempo, por lo que posteriormente ingresaría la Ley N°30862, ley que fortalece diversas normas, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; ley publicada un 25 de octubre de 2018. Esta ley ingresaría a fortalecer diferentes artículos de la Ley N°30364, como el artículo 7, en el que señala que los sujetos de protección en el caso de los miembros del grupo familiar integra a personas que tengan hijos en

común, así como también aquellos que tengan hijos en adopción o por afinidad, así mismo modifica la violencia económica o patrimonial señalando que es aquella acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos de las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, en el marco de una relación de poder, responsabilidad o confianza, así mismo incorpora un párrafo en el que indica que en los casos en que las mujeres tengan hijos o vivan con ellos, el hecho de limitar los recursos para satisfacer sus necesidades y evitar las obligaciones de manutención de sus hijos se consideraría como una forma de violencia económica hacia las mujeres y sus hijos.

Por consiguiente, sobre la denuncia es clara en señalar que para interponerla no es necesario y/o exigible presentar resultados de exámenes ya sean certificados médicos de lesiones, pericias psicológicas o mostrar rastros que se vean por la violencia. Además, se manifestó que para una mejor atención en las denuncias por violencia familiar se debe garantizar de un personal policial debidamente calificado, es decir, capacitado. En el caso que la víctima solicitara ser atendida por un personal femenino, se le brindará dicho acceso solo si es disponible, en esta parte se considera que la ley a tratado de ser más humanista y empática con las víctimas de violencia al tratarse de mujeres que deseen dar su declaración y/o testificar ante un policía de su mismo sexo, ya que ello le transmitiría confianza al realizar su denuncia.

Continuando con el tema, la Ley N°30862 dio lugar a priorizar los casos de riesgo severo, indicando a las instituciones que cumplan sus funciones teniendo en especial consideración al riesgo severo. Por consiguiente, respecto a la actuación de los operadores de justicia instruye que no se debe emitir juicio de valor ni realizar comentarios innecesarios a las víctimas acerca de su vida íntima, ya sea conducta, apariencia, y otros, prohibiendo también la aplicación de criterios estereotipados que generen discriminación, como, por ejemplo: *“La mujer es la encargada de las tareas del hogar”*, *“La mujer no maneja grandes autos”*, y otros.

Por otro lado, es menester mencionar que la Ley N°30862, no solo ingresó a modificar la Ley N°30364, sino que también llegó a modificar el artículo 368 del Código Penal, añadiendo el hecho de desobedecer una medida de protección originada por hechos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, asignando una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años. Dicha modificación traería consigo ciertas discrepancias en su aplicación, dado que la mencionada modificación se habría estipulado previamente para el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, bajo una pena punitiva de no menor de dos ni mayor de tres años.

Seguidamente, no se esperaba que a lo largo del camino aparecería una pandemia con gran magnitud llamada Corona virus – COVID 19 que golpearía al estado peruano y a diversos países del mundo entero, sometiéndolos al distanciamiento obligatorio, y a la vez obligando a cada estado a fortalecer y modificar sus legislaciones, para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; puesto que, ante una medida de aislamiento social en el tema de violencia familiar, conllevaría a que la persona agresora y la víctima permanecieran juntas en el mismo hogar o lugar donde se encuentren de forma permanente situación que solo agravaría la violencia familiar.

Por esta razón, nace el Decreto Legislativo N°1470, la misma que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, publicada un 27 de abril de 2020, este decreto legislativo tuvo como pretensión que las víctimas de violencia familiar no se vean en desventaja ante cualquier situación de violencia, y que las mismas puedan acceder al sistema de justicia, sin temor ni dificultad; puesto que, por la pandemia se restringirían algunos de sus derechos y libertades, como por ejemplo transitar por el territorio nacional.

Ahora, lo que estableció principalmente el Decreto Legislativo N°1470, es que, el Poder Judicial a nivel nacional, debe habilitar los recursos tecnológicos,

como, por ejemplo, el uso del teléfono, el correo electrónico, sistemas informáticos de las instituciones, entre otros. A fin de brindar de manera oportuna las medidas de protección y con respecto a la Ficha de Valoración de Riesgo, ya no sería obligatorio, puesto que no todas las instituciones contarían con dicho instrumento dado a la emergencia sanitaria. A parte, se consideró que el nivel de riesgo de la víctima aumenta en un estado de emergencia; por ello, la atención a la misma debe ser urgente.

Por otro lado, se omite la audiencia y la necesidad de contar con algún otro documento como el Informe Psicológico que por la pandemia no se haya podido obtener de forma rápida, y con respecto al retiro del hogar de la persona agresora ello solo se realizaría siempre y cuando el agresor tuviera un lugar a donde acudir, en caso no fuera así la víctima estaría en un Hogar de Refugio Temporal (HRT), y con respecto al tema de las notificaciones estas se darían a través de medios tecnológicos, como por ejemplo: el uso del correo electrónico y el WhatsApp, a fin de agilizar el procedimiento y atender de forma inmediata a las víctimas de violencia familiar.

Como se puede observar, la Ley N°30364 ha sufrido de diversas modificaciones a lo largo del tiempo, así mismo, se le ha incorporado nuevos artículos y disposiciones, todo ello con la intención de poder reforzarla y mejorarla, a fin de proteger y atender de forma eficiente a las víctimas de violencia, por lo que se consideró unificarlas en un solo texto normativo, a fin de que las autoridades encargadas de aplicar la ley puedan realizar un trabajo de forma eficiente. Por ello, emerge el Decreto Supremo N°004-2020-MIMP, que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada un 06 de septiembre de 2020, con la única finalidad de unificar las normas, mas no de innovar o crear nuevos artículos, por lo que su propósito recayó en la practicidad y aplicabilidad correcta de la Ley N°30364, para los operadores del derecho.

Avanzando con el tema surge posteriormente la Ley N°31156, que modifica el artículo 15 de la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia, publicada un 07 de abril de 2021. Dicha ley, como bien se menciona, nace con el motivo de modificar el artículo 15 de la Ley N°30364, el cual habilita el uso permanente de canales virtuales, a fin de que las víctimas puedan denunciar hechos de violencia, ya sea ante la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales o de Familia, los Juzgados de Familia, y en donde no haya estas instituciones también se podrá presentar ante los Juzgados de Paz Letrado o los Juzgados de Paz.

Posteriormente, se dio la Ley N°31439, que modifica la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada un 07 de abril de 2022, el cual surgió con el objetivo de modificar los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N°30364, indicando que las instancias sean regionales, provinciales o distritales tienen la obligatoriedad de coordinar, implementar las políticas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, como promover y velar por el estricto cumplimiento de la Ley N°31439, así mismo obliga al gobernador regional, al alcalde provincial y al alcalde distrital de formar, establecer, llamar y conducir la instancia de concertación en su jurisdicción.

Continuamente, arriba la Ley N°31613, que promueve el acceso a la vivienda para las mujeres víctimas de violencia e incorpora a otras instituciones públicas para asignar bienes inmuebles a los hogares de refugio temporal, ley publicada un 11 de noviembre del 2022, el cual surge como bien se menciona con la finalidad de promover el acceso a la vivienda para las víctimas de violencia familiar, modificando y sobre todo implementando el artículo 29 de la Ley N°30364, en el cual señaló que las instituciones de administración pública quienes administran predios o terrenos del estado deben priorizar la otorgación de dichos bienes para el establecimiento de Hogares de Refugio Temporal (HRT). En este

caso, la Ley N°31613 lo que busca es implementar más hogares de refugio, para dar un alojamiento seguro a las víctimas que hayan padecido de violencia familiar. Así mismo, señala a los gobernadores locales, provinciales y regionales que gestionen hogares de refugio y estas deben de pasar la información al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), para que puedan realizar el seguimiento y la evaluación respectiva de dicho establecimiento.

Para terminar, un 22 de marzo de 2023, se publicó la Ley N°31715, la misma que ingresó a modificar nuevamente la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución; dicha ley ingresó con la finalidad como bien se menciona de eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución modificando los siguientes artículos 15, 16, 22, 23-A, y 45. Ahora, con respecto al artículo 15, el mismo que trata acerca de la denuncia, la ley indica que *“toda persona que denuncia un hecho de violencia familiar debe ser identificado por la autoridad”*, modificatoria que a simple vista se ha visto de forma negativa y limitante, puesto que algunas veces las denuncias son emitidas por terceras personas, ya sea por solidaridad hacia la víctima, o por querer auxiliar a la misma, a la vez, se debe reconocer que en muchas oportunidades estas personas no desean identificarse, para evitar represalias o verse inmerso en un problema ajeno, por lo que es comprensible, sin embargo al exigir la ley la identificación del denunciante estaría limitando a que muchos usuarios ya no deseen denunciar o apoyar un hecho de violencia.

Con respecto al artículo 16, la Ley N°31715 señaló que *“los plazos se uniformizarán a 24 horas ya sea en riesgo leve, moderado o severo”*. Dicha modificación ha sido la más criticada, puesto que, se dejaría de priorizar el riesgo severo, a la vez se exigiría la aceleración de los funcionarios a resolver dichos casos al día, antes de esta modificación los casos de riesgo leve y moderado eran resueltos en un plazo máximo de 48 horas el Juzgado de Familia debía de otorgar las medidas de protección o realizar la audiencia en ese tiempo, ahora con la presente ley se aplicaría la uniformidad de los plazos en todos los riesgos; por ello, ante esta

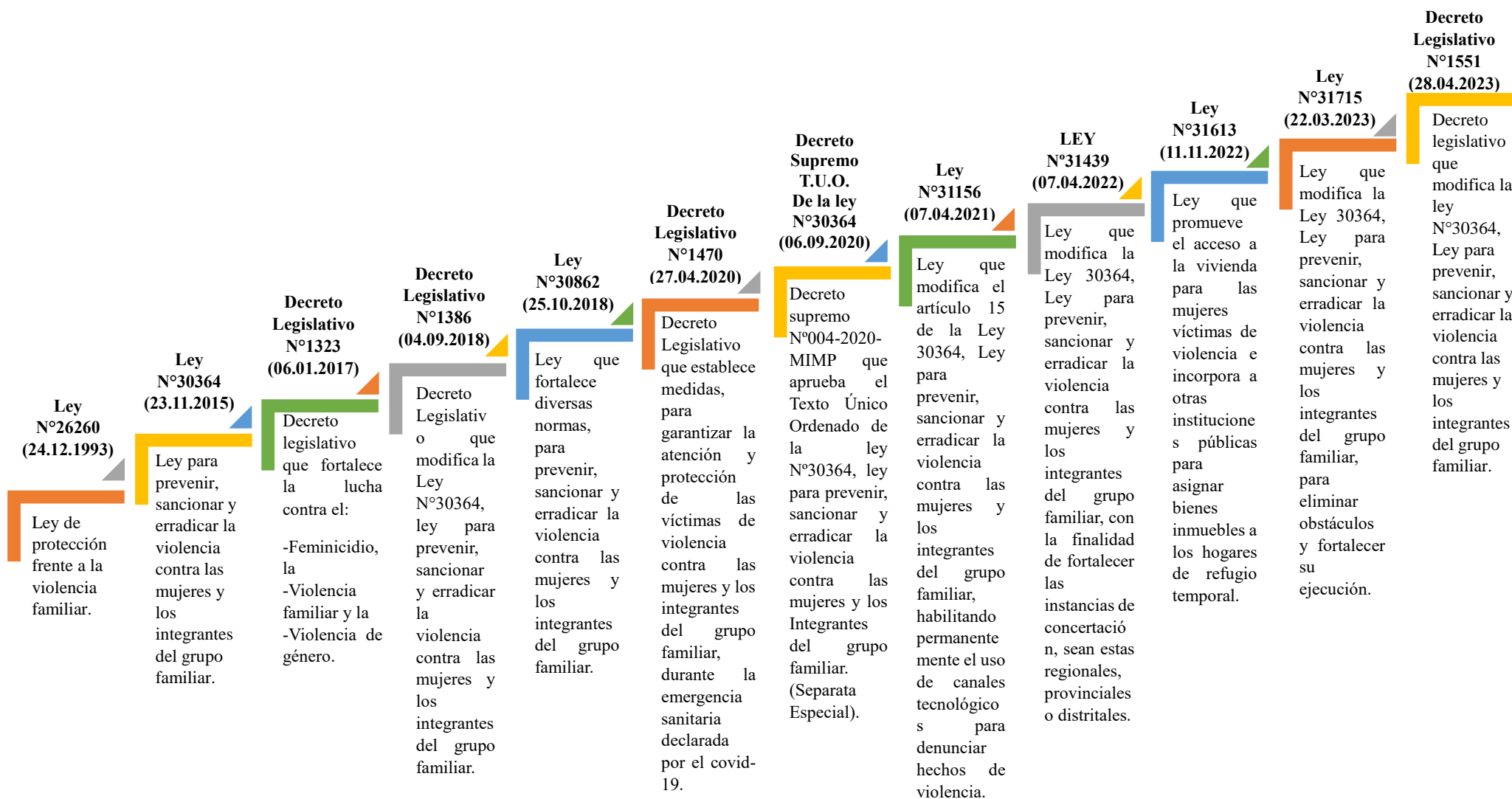
modificatoria se observa que la Ley N°31715 busca la aceleración, para ofrecer una mejor atención a las víctimas de violencia familiar. Por otro lado, se puede apreciar que no se estaría priorizando los casos de riesgo severo, por lo que de alguna u otra forma se afectaría la atención prioritaria a los mismos.

No obstante, también se realizó las modificatorias a las medidas de protección, modificando específicamente tres de ellas, en primer lugar, el retiro del agresor del domicilio, en donde ya no va a importar que el agresor sea el titular del bien inmueble, solo en casos de riesgo severo acreditado; en segundo lugar, que se puede dictar un impedimento de acercamiento a los lugares donde las víctimas realice sus actividades cotidianas o de habitual concurrencia, por último se prohíbe al presunto agresor de destruir, trasladar, ocultar los bienes comunes de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente.

Otra de las modificaciones que realiza la Ley N°31715, es que agrega en el artículo 23-A para la ejecución de las medidas de protección la palabra “monitorear”, y ello, sí era necesario mencionarla en la ley para no dar pie a las interpretaciones, sobre todo, para que los efectivos policiales puedan realizar sus funciones de manera eficiente, con respecto a la ejecución de las medidas de protección. Por último, la Ley N°31715 modifica el artículo 45 literal e), en la que manifiesta que el Ministerio del Interior debe brindar una atención inmediata, para el cumplimiento de las medidas de protección, contando para ello en las comisarías con mapas gráficos y georreferenciales del registro actualizado de las víctimas con medidas de protección.

Finalmente, se da el Decreto Legislativo N°1551, que modifica la Ley N°30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; decreto legislativo publicado un 28 de abril de 2023, el cual incorporó que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) debe inspeccionar y acreditar a los hogares de refugio temporal, solo a aquellos que efectúen, practiquen, y sobre todo cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

## 2.2.3. Línea de tiempo de la evolución normativa de la Ley N°30364



#### **2.2.4. Juicio de tipicidad**

En la sociedad actual, se han desarrollado una serie de maltratos no solo en contra de las mujeres, sino también a los demás integrantes del grupo familiar. Por tal motivo, se ha establecido una serie de cambios normativos al interior de su estructura organizativa para garantizar la tutela de forma eficiente de los derechos de las víctimas (Gonzales, 2017).

En el artículo 122-B, en el inciso 6, se ha establecido en el contexto de dicho artículo que se impondrá una sanción penal si el agresor mediante actuaciones contrarias a ley contraviene o desobedece una medida de protección impuesta en favor de la víctima, por una autoridad judicial en mérito de sus competencias correspondientes. De esta manera, la desobediencia se concibe como el incumplimiento de una orden impuesta por una autoridad jurisdiccional o un funcionario público siempre que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, y ante el comportamiento omisivo de un sujeto acarrea indudablemente una sanción.

#### **2.2.5. Bien jurídico protegido**

La transgresión de una orden impartida por una autoridad que emana de un órgano jurisdiccional, como es en este caso el Juez de Familia, quien emite una resolución en el que estrictamente se señala el cumplimiento de medidas de protección en casos de violencia familiar, claramente se encuadra dentro de la figura penal del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, artículo 368, tercer párrafo, del Código Penal; y nos hallamos ante a un destinatario determinado a quien la autoridad pública competente le notificó una interdicción o impedimento, y su incumplimiento lesiona el bien jurídico protegido; esto es, la responsabilidad expresamente asumido por la administración de justicia, como parte del Estado, para eliminar y sancionar los eventos de violencia familiar.

Estas órdenes de restricción, como el alejamiento u distanciamiento, entre otros, son dictadas por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, ordenes que son impartidas con la finalidad de hacer concluir conductas que denuncian violencia

y para prevenir o evitar que las mismas se repitan poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad psicofísica de la víctima.

#### **2.2.6. Tipología de la violencia**

En el desarrollo de los actos contrarios a la integridad de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se han dividido en los siguientes tipos de violencia:

- **Violencia física**

Se considera como aquellos actos violentos que están dirigidos a provocar un daño en la integridad física de la otra persona, y como tal de ocasionar una afectación física, a tal punto de ocasionarle un grave e irreparables que como tal necesite de atención médica y el descanso correspondiente (Cedeño, 2019). Asimismo, se concibe como aquel acto voluntario e intencional que emplea la fuerza, armas o cualquier tipo de objeto con el fin de generar un daño o perjuicio a la integridad corporal y física de una determinada persona (Rivera, 2017).

- **Violencia psicológica**

Se considera como aquel comportamiento que tiene un sujeto respecto a otro con el único objetivo de ocasionar un grave daño o perturbación en el ámbito emocional y psíquico de una persona. De igual manera, es aquel tipo de agresión que tiene efectos e impactos negativos sobre el aspecto psicológico y emocional de aquella persona a la que se dirige (Atencio, Blas, Del Mar, Novo, & Pederna, 2021).

- **Violencia sexual**

Es como todo comportamiento que irrumpe contra la voluntad de otra persona con la finalidad de concretar el acto sexual, empleando la privación de la libertad y la coacción (Angelini, Caldera y Fanelli, 2019). En la misma línea, el autor Gutiérrez (2021) delimita a la violencia de tipo sexual como aquella violencia o agresión que busca reprimir la libertad sexual de otra persona a través de la coacción, intimidación, abuso físico o amenaza con la finalidad de tener acceso sexual a la misma.

## - **Violencia económica o patrimonial**

Este tipo de violencia se constituye en aquella actuación u omisión por parte de un sujeto frente a otro, mediante el cual se perjudican y dañan las oportunidades de carácter laboral o educativo de una de ellas, lo cual se traduce en vulneración al adecuado desenvolvimiento de sus habilidades (Arango, 2022). Además, se ejecuta de forma casi imperceptible y de manera sutil, entendida además como todo comportamiento u omisión por parte del agresor que perjudica o pone en riesgo la subsistencia pecuniaria de la víctima (Ruano, 2022).

### **2.2.7. Medidas de Protección**

De acuerdo al autor Cedeño (2019), las medidas protectoras son entendidas como los instrumentos que se utilizan de forma instantánea a los individuos que han sufrido cualquier tipo de mal o menoscabo en su ámbito personal originadas por situaciones de maltrato en las que se hayan encontrado inmersas. Así mismo, estas medidas tienen como finalidad asegurar la integridad de la persona, siendo ella, moral, psíquica y física, incidiendo en su carácter preventivo ante la posible reiteración de los hechos que configuraron violencia familiar, y los cuales permanecen bajo la tramitación del Juez de Familia.

Los encargados de dictar cláusulas de protección son los juzgados de familia o mixtos, los cuales deben responder individualmente, teniendo en cuenta ciertos criterios, entre ellos: realizar su propia valoración del riesgo, la relación existente entre la víctima y el agresor, así como las cuestiones sociales. evaluaciones económicas que determinan el grado de vulnerabilidad de las víctimas, que inciden en las obligaciones de protección de los estados (Ledesma, 2017).

Por último, en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º30364 en el artículo 32 hace referencias a las diferentes medidas preventivas disponibles para las víctimas de cualquier tipo de violencia, la misma que se mencionará con las modificaciones pertinentes de la Ley N.º31715 el cual modifica los numerales 1,2 y 7 de las medidas de protección, publicada un 22 de marzo de 2023. Entre estas

medidas de protección tenemos: **1)** Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, reincidencia, violencia física, independientemente de en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución. En el supuesto de riesgo moderado acreditado, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor será conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, será retirado por la Policía Nacional del Perú. En los casos leves se evalúa la propiedad del bien inmueble. **2)** Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, lugar de esparcimiento u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas de habitual concurrencia, a una distancia idónea, determinada por la autoridad judicial, para garantizar su seguridad e integridad. **3)** Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. **4)** Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral. **5)** Inventario de bienes. **6)** Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima. **7)** Prohibición al presunto agresor de disponer, enajenar, destruir, trasladar, ocultar u otorgar en prenda o hipoteca los

bienes muebles o inmuebles comunes de la sociedad conyugal o de la pareja conviviente. **8)** Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. **9)** Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. **10)** Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima, **11)** Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este, y por último **12)** Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares (Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, 2020).

#### **2.2.8. Definición del delito de desobediencia a la autoridad**

El delito de desobediencia a la autoridad es definido como aquella conducta que es sancionada, materializándose mediante un desacato por parte de un sujeto activo frente algún mandato que es impartido de manera directa, expresa y sobre todo legítima por parte de un funcionario que labore para la administración pública. En otras palabras, este delito consiste en el acto resistirse a obedecer una orden impartida por alguna autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de sus funciones, por tanto, para la consecución de dicho delito, solo basta con el incumplimiento u omisión de la orden que debía realizarse de acuerdo al marco de ley (Juarez , 2017).

Seguidamente, en el Código Penal peruano en el artículo 368, lo define: El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años (Congreso de la República del Perú, 2022).

Asimismo, el delito de desobediencia se sustenta en la omisión de una orden impartida de forma legal, siempre que esta sea emitida por alguna autoridad jurisdiccional, además, el cumplimiento de este mandato debe ser factible y posible para que el delito se pueda configurar. En ese sentido, se trata de un delito doloso, pues a nivel cognoscitivo del sujeto activo debe tener conocimiento y saber que está

desobedeciendo a un mando legítimo que es emitido por una autoridad pública (Perot, 2022).

### **2.2.9. Juicio de tipicidad**

La estructura típica para la configuración de este delito debe contener ciertos elementos que sean fácilmente visibles y que contiene los verbos rectores “desobedecer” y “resistir”. Dichos comportamientos son considerados típicos y que son como el medio de utilización por parte del agente para conseguir el objetivo, logrando que el mandato emitido quede sin ejecución, producto de la desobediencia del sujeto activo. En este delito, es muy complicado descifrar el bien jurídico que es tutelado, no obstante, a grandes rasgos resulta ser el ejercicio de la administración pública, puesto que las órdenes emitidas son por parte de los servidores que trabajan en la administración pública (Larico, 2022).

### **2.2.10. Sujetos intervinientes**

En el delito en mención, se puede evidenciar un sujeto pasivo y un sujeto activo de la acción.

#### **- Sujeto activo**

En relación al sujeto activo, es cualquier individuo, puede ser otro funcionario contra quien va dirigido el mandato, y se encuentre obligado a cumplirlo. Es decir, este delito puede ser cometido por cualquier sujeto que resulte ser el destinatario del mandato judicial y que se encuentre legalmente obligado a cumplirlo (Juarez , 2017).

#### **- Sujeto pasivo**

En cuanto al sujeto pasivo no es el funcionario que emite la orden judicial, sino el estado peruano, que se encuentra representado por algún sector o institución correspondiente. Se busca proteger el cumplimiento y acatamiento de todos los mandatos de las entidades u organismos estatales, pues al infringir el bien jurídico protegido, recae el daño en un solo titular, el Estado peruano (Juarez , 2017).

### **2.2.11. Formas de producción**

#### **a) Verbos rectores**

Debe existir un mandato u orden judicial concreta, precisa y expresa que determine la obligación de su cumplimiento. Además, de contener todas las formalidades dadas por ley, debe ser emanada por alguna autoridad o agente estatal en el ejercicio de sus funciones (Rimo, 2021). Se desglosa dos supuestos en la norma, con sus verbos rectores de desobedecer y resistir, los cuales son:

##### **- Desobediencia a la autoridad**

Esta modalidad delictiva es definida como la no aceptación o alguna conducta omisiva. Es el rechazo omisivo o activo a dar cumplimiento a un mandato emitido por una autoridad ya sea administrativa o judicial. Cabe precisar que el incumplimiento de dicha orden o mandato debe afectar el desarrollo normal de las funciones públicas (Colomer, La tutela penal de las funciones públicas y los delitos de desobediencia, 2021).

##### **- Resistencia a la autoridad**

Este supuesto se realiza con la acción de resistirse al cumplimiento del mandato emitido por la autoridad pública, se refiere al agente que se opone abiertamente a la no ejecución material del mandato (Juarez , 2017).

#### **b) Desacato a las medidas de protección**

En el tercer párrafo del artículo 368° del Código Penal, está relacionado a la desobediencia de un mecanismo que brinda protección, es decir a una medida de protección, desvalorizando a gran medida el accionar del sujeto activo, puesto que, se trata de un mandato judicial emanado por un Juez de familia en el ámbito de violencia contra la mujer o de los miembros del grupo familiar, quienes por el grado de vulnerabilidad requieren mayor protección y salvaguarda de sus derechos. Es decir, la agravante mencionada produce mayor sanción en atención al carácter

vulnerable de los sujetos pasivos que se mencionaron líneas anteriores (Mendoza, 2019).

### 2.3. DEFINICIÓN DE PRINCIPALES CONCEPTOS

- **Violencia familiar:** Se condice como todo acontecimiento destinado al menoscabo de la integridad física, psíquica o de cualquier otra índole realizada generalmente en contra de la mujer, la cual resulta ser la víctima de estos hechos (Añón y Merino, 2019).
- **Desobediencia o resistencia:** Acción de no cooperación para la realización de un protocolo o mandato establecido mediante una orden expedida por una autoridad competente (Gonzales, 2017).
- **Medidas de protección:** Son medidas emitidas por un Juez, en el ejercicio de sus funciones, con el objetivo de otorgar una protección que sea idónea a la víctima de hechos nuevos de violencia, buscando garantizar el desarrollo normal de sus actividades diarias (MIMP, 2020).
- **Proceso especial:** Son los procesos judiciales que se hallan sometidos a trámites propios distintos a los de los procesos tradicionales. Se caracterizan por presentar una simplificación de sus formas, brindando mayor celeridad (Saravia, 2017).
- **Víctima:** Es aquel sujeto que ha padecido un daño a consecuencia de un perjuicio causado en su contra, quedando afectada, bien sea física o emocionalmente (RAE, 2022).

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. VARIABLES: OPERACIONALIZACIÓN**

##### **3.1.1. Identificación de la variable independiente**

**X: Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar:** Se conciben como aquellos actos en los cuales los sujetos incumplen los mandatos judiciales que tienen como finalidad salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia (Ledesma, 2017).

##### **3.1.1.1. Dimensiones e indicadores de la variable independiente**

**X<sub>1</sub>: La Tipicidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección.**

- Juicio de tipicidad
- Bien jurídico protegido

**X<sub>2</sub>: Las Medidas de protección contra la violencia familiar.**

- Medidas de protección.
- Tipos de violencia.

##### **3.1.1.2. Escala de medición**

- Escala Likert

##### **3.1.2. Identificación de la variable dependiente**

**Y: Delito de desobediencia a la autoridad:** Es aquel tipo penal que se configura ante la negativa por parte de los sujetos de cumplir el mandato u orden establecido en una resolución judicial o administrativa (Juárez, 2017).

##### **3.1.2.1. Dimensiones e indicadores de la variable dependiente**

**Y<sub>1</sub>: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad**

- Juicio de tipicidad
- Sujetos intervinientes

### **Y2: Desobediencia a la autoridad**

- Verbos rectores
- Desacato a las medidas de protección

#### **3.1.2.2. Escala de medición**

- Escala Likert

#### **3.1.3. Definición operacional de las variables**

##### **Tabla 1**

*Operacionalización de las variables.*

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>X: Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar.</b>	Se conciben como aquellos actos en los cuales los sujetos incumplen los mandatos judiciales que tienen como finalidad salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia (Ledesma, 2017).	<b>X1: La Tipicidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección.</b>  <b>X2: Las Medidas de protección contra la violencia familiar.</b>	- Juicio de tipicidad  - Bien jurídico protegido  - Medidas de protección - Tipos de violencia.	Escala Likert
<b>Y: Delito de desobediencia a la autoridad.</b>	Es aquel tipo penal que se configura ante la negativa por parte de los sujetos de cumplir el mandato u orden establecido en una resolución judicial o administrativa (Juárez, 2017).	<b>Y1: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad.</b>  <b>Y2: Desobediencia a la autoridad.</b>	-Juicio de tipicidad. -Sujetos intervinientes  -Verbos rectores -Desacato a las medidas de protección	Escala Likert

*Nota: Elaboración propia.*

## **3.2. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. Tipo de Investigación**

El desarrollo de la presente investigación es de tipo básico, dado que el autor Arias (2020) refiere que el tipo de indagación puede servir de base teórica para otras investigaciones posteriores, las cuales pueden ser bajo el alcance exploratorio o hasta correlacional. Seguidamente, esta investigación se realizará también bajo el enfoque cuantitativo, puesto que Cortez et. al (2018) precisaron que es una investigación que desarrolla un análisis de la realidad objetiva a través de la medición y valoración que son únicamente numéricas, consiguiendo datos meramente íntegros, con el objetivo de encontrar explicaciones que sean contrastadas y generalizadas.

### **3.2.2. Nivel de Investigación**

El presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo, dado que, según el autor Guevara et al. (2020), se requiere describir características fundamentales de las variables de estudio utilizando criterios sistemáticos para establecer una estructura de los fenómenos de estudio. Esto proporciona así mismo una información sistemática y comparativa con otras fuentes de estudio. En la presente investigación, se estudiará el fenómeno respecto del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y su influencia en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.

### **3.2.3. Diseño de Investigación**

El presente trabajo de investigación es de diseño no experimental, dado que no se manipularán las variables; Así mismo, según los autores Arias y Covino (2021) manifestaron que un estudio de diseño no experimental se debe realizar un estudio de los sujetos basándose en su estado natural, sin alteraciones futuras; en ese sentido, en la presente investigación no se manipularán las variables estudiadas. A la vez, este estudio de investigación es de un diseño transversal, dado que la recolección de datos se ha realizado en un solo momento.

### **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO**

#### **3.3.1. Población**

En el presente estudio de investigación la población estuvo conformada por 23 Fiscales pertenecientes al Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509. Por consiguiente, basándose en el autor metodológico Arias (2020) quien precisó que la población de estudio es definida como un conjunto de datos que se encuentran integrados por una agrupación de sujetos, los cuales comparten ciertas características que son frecuentes o también llamadas comunes, y sobre todo puedan ser medibles.

#### **3.3.2. Muestra**

El tipo de muestreo utilizado en este estudio de investigación es un método de selección no probabilístico, por conveniencia del investigador, dado el alcance y proximidad de la población en estudio; así mismo, dado también al poco tiempo de disponibilidad que cuentan hoy en día los fiscales debido a la cantidad de casos a resolver, por lo que se utilizó una muestra de un total de 20 fiscales.

##### **3.3.2.1. Criterios de inclusión de la muestra**

- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes como el delito de desobediencia a la autoridad y lo que respecta al incumplimiento de las medidas de protección.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que acepten participar en el presente estudio de investigación.

### **3.3.2.2. Criterios de exclusión de la muestra**

- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que no estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que no tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que no pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que no se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes sino a otra función que no tienen relación con los delitos estudiados.
- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, que aun reuniendo los criterios de inclusión no acepten participar en el presente estudio de investigación.

### **3.3.3 Unidad de análisis.**

La unidad de análisis abordado en el trabajo de investigación son las normas relacionadas con las medidas de protección contra la violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que, según el autor Hadi et al. (2023), la unidad de análisis se refiere al elemento o sujeto que constituye el foco de estudio y del cual se obtienen los datos o información necesarios para llevar a cabo el análisis en una investigación.

### **3.4. TÉCNICA E INSTRUMENTO PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

La técnica utilizada para el presente trabajo de investigación fue la encuesta dirigida a los fiscales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, utilizando el uso de respuestas con escalas de medición. Así mismo, según el autor Arias (2020) precisó que esta herramienta es aplicada mediante un instrumento llamado cuestionario, desarrollándose en dirección a los sujetos de

estudio que pertenecen a la muestra, dichos sujetos proporcionarán información relevante con relación al fenómeno de estudio.

Por consiguiente, el instrumento utilizado, para el presente estudio de investigación es el cuestionario, denominado *Cuestionario aplicado a los fiscales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna respecto al incumplimiento de las medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022*. Dicho instrumento fue validado previamente por tres expertos en la materia, cuya utilidad tuvo como finalidad la recolección de datos necesarios, para determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.

### **3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS**

Para el análisis del presente trabajo de investigación, se utilizó la estadística descriptiva, como datos estadísticos, cuadros, gráficos en barra, para dicho objetivo se empleó los programas de Microsoft Excel, Word y SPSS.

Además, se utilizó la aplicación de la prueba de correlación de Pearson, para los datos obtenidos de la técnica de la encuesta, revisando objetivamente los datos del instrumento – cuestionario, donde se organizó la información relevante y se preparó para su análisis correspondiente.

En este apartado, se precisa que según Hernández y Mendoza (2018), en el análisis de datos cuantitativos, el proceso esencial implica recibir los datos de los instrumentos, organizar la información según los objetivos y variables de estudio, y luego aplicar técnicas de interpretación.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO**

A fin de efectuar el análisis del trabajo de investigación, se realizó la aplicación del cuestionario denominado *Cuestionario aplicado a los fiscales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación del distrito fiscal de Tacna respecto al incumplimiento de las medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022*. Dicho instrumento recolector de datos se llevó a cabo desde el 17 de octubre hasta el 30 de noviembre de 2023.

Seguidamente, se realizó el procesamiento, análisis estadísticos, la aplicación de programas como el SPSS y EXCEL, a fin de comparar y/o confrontar los datos recogidos del cuestionario; posterior a ello se llevó a cabo el análisis de los resultados como también la interpretación de los mismos, haciendo uso de la estadística descriptiva.

Finalmente, se confrontó con la hipótesis general a través del tratamiento estadístico mencionado anteriormente, cabe precisar que para llegar a los resultados obtenidos y, posteriormente, entrar en debate y/o discusión, se desarrolló el cuestionario diseñado para obtener información valiosa y relevante sobre las prácticas, enfoques y desafíos enfrentados por los fiscales en el ejercicio de sus funciones.

#### **4.2. RESULTADOS – TABLAS Y GRÁFICOS**

##### **4.2.1. Resultados del cuestionario aplicado**

Para cumplir con los objetivos del presente estudio, se ha considerado el desarrollo y aplicación de un instrumento; siendo el presente caso un cuestionario, el cual consta de 20 preguntas o ítems dirigidas a 20 fiscales en la materia penal. Los datos recopilados de la encuesta dirigida a los fiscales, las cuales proporcionan una serie de conclusiones esclarecedoras. Estos resultados reflejan las perspectivas y puntos de vista de los profesionales del derecho sobre el tema en cuestión.

Este instrumento permitió obtener información detallada y representativa sobre las perspectivas y el conocimiento de los fiscales sobre el tema de estudio. En esta sección, se presentan los resultados de la investigación, los cuales están alineados con los objetivos, para tales fines empezaremos desarrollando los resultados aplicados a los encuestados.

#### 4.2.1.1. Resultados en relación a la variable independiente

X. Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 2**

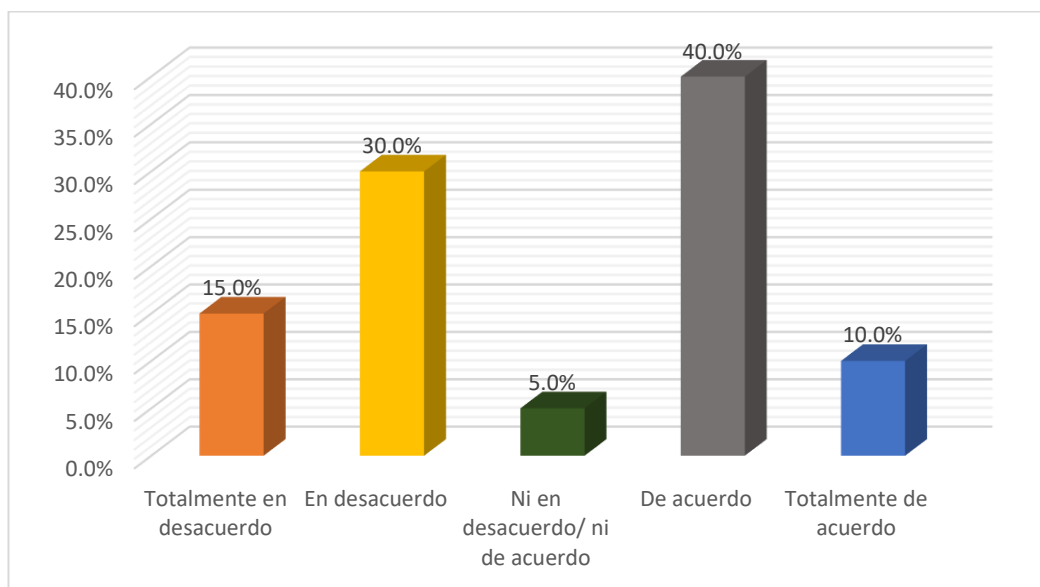
*Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	3	15,0 %
En desacuerdo	6	30,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	1	5,0 %
De acuerdo	8	40,0 %
Totalmente de acuerdo	2	10,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 1**

*Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 2.

### **Interpretación:**

En la tabla 2 y figura 1, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano*, un 40% se mostró de acuerdo, mientras que, un 30,0 % se mostró en desacuerdo, un 15,0 % manifestó estar totalmente en desacuerdo, un 10 % se mostró totalmente de acuerdo y un 5 % se mostró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

Por lo que, se puede inferir que solo un 40 % considera que se ha diseñado un adecuado tipo penal sobre el delito del incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano, sin embargo, a la vez se puede observar que existe un 30 % y un 15 % haciendo un total de 45 % que considera no haberse diseñado un adecuado tipo penal del incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano.

### **Tabla 3**

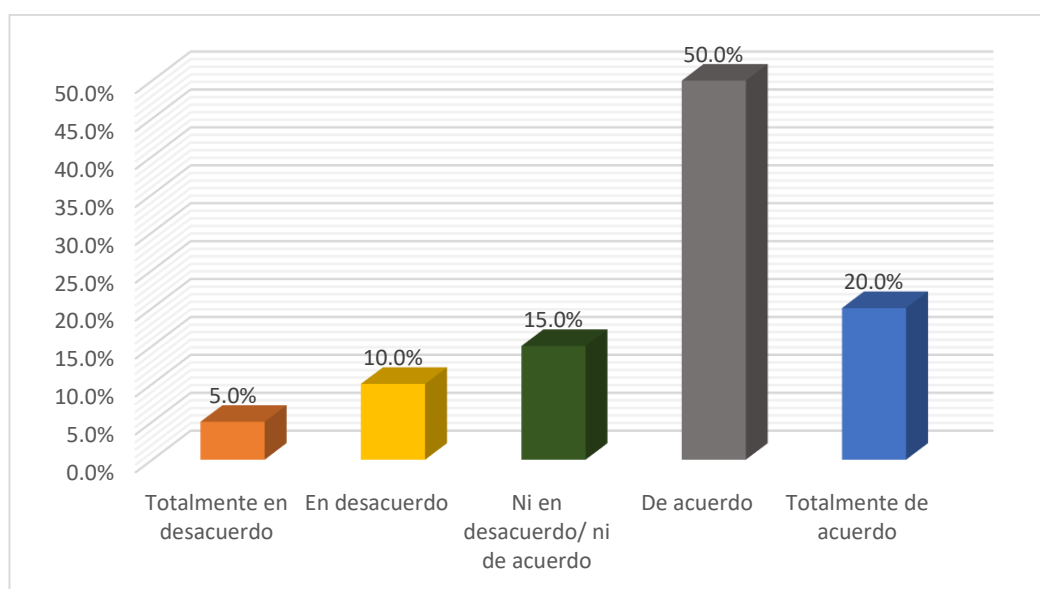
*Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5,0 %
En desacuerdo	2	10,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	3	15,0 %
De acuerdo	10	50,0 %
Totalmente de acuerdo	4	20,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 2**

*Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 3.*

### **Interpretación:**

En la tabla 3 y figura 2, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia*, un 50 % se mostró de acuerdo, un 20,0 % se mostró totalmente de acuerdo, un 15,0 % manifestó no estar de acuerdo

ni en desacuerdo, un 10 % se mostró en desacuerdo y un 5,0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

Por lo que, se puede inferir que la mayoría de los fiscales encuestados consideran que, la tipificación de dicho delito sí formaría parte de la política de prevención de los actos de violencia.

#### **Tabla 4**

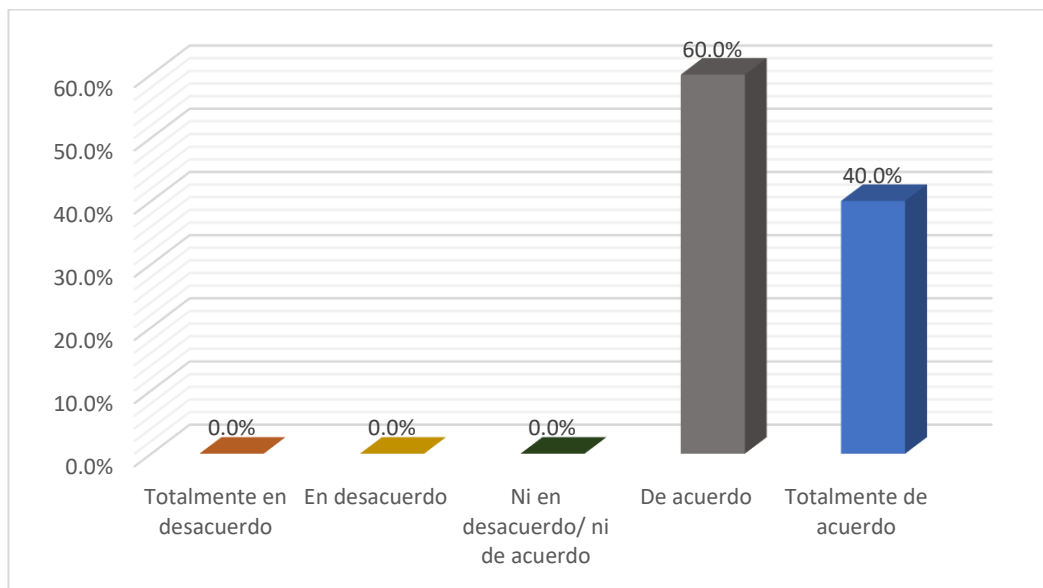
*Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	0	0,0 %
De acuerdo	12	60,0 %
Totalmente de acuerdo	8	40,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

#### **Figura 3**

*Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 4.

### **Interpretación:**

En la tabla 4 y figura 3, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad*, un 60 % se mostró de acuerdo y un 40,0 % se mostró totalmente de acuerdo.

Dado que, se puede deducir que existe una mayoría muy elevada que considera que, el tipo penal de incumplimiento a las medidas de protección sí tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.

### **Tabla 5**

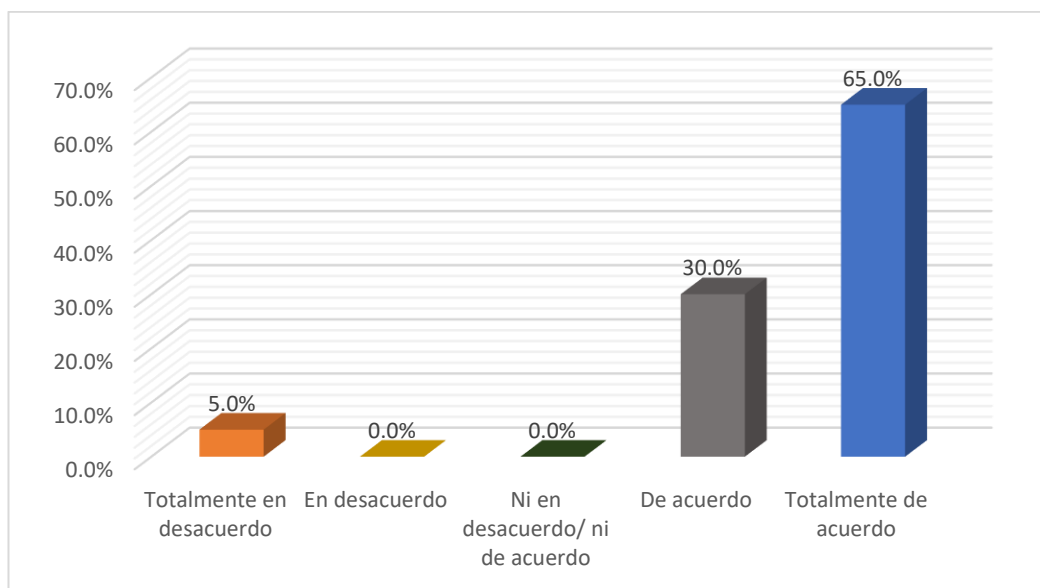
*Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	0	0,0 %
De acuerdo	6	30,0 %
Totalmente de acuerdo	13	65,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 4**

*Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 5.*

### **Interpretación:**

En la tabla 5 y figura 4, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal*, un 30,0 % se mostró de acuerdo, un 65,0 % se mostró totalmente de acuerdo, un 0,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, un 0.0% se mostró en desacuerdo y un 5,0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

Por lo que, se puede inferir que la mayoría de los encuestados considera que existe una doble tipificación del delito del incumplimiento de las medidas de protección, respecto a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el sistema jurídico peruano.

**Tabla 6**

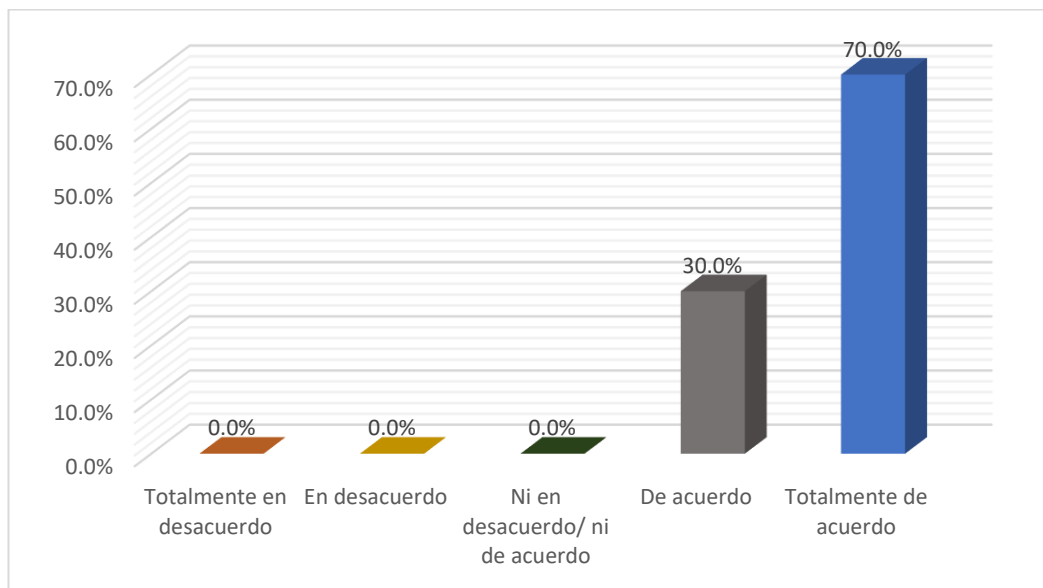
*Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	0	0,0 %
De acuerdo	6	30,0 %
Totalmente de acuerdo	14	70,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 5**

*Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.*



**Nota:** Elaborado en base a la tabla 6.

### **Interpretación:**

En la tabla 6 y figura 5, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor*, un 70 % se mostró totalmente de acuerdo, y un 30,0 % se mostró de acuerdo.

Por tanto, se puede deducir que, existe una mayoría muy elevada que considera que la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales si resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.

### **Tabla 7**

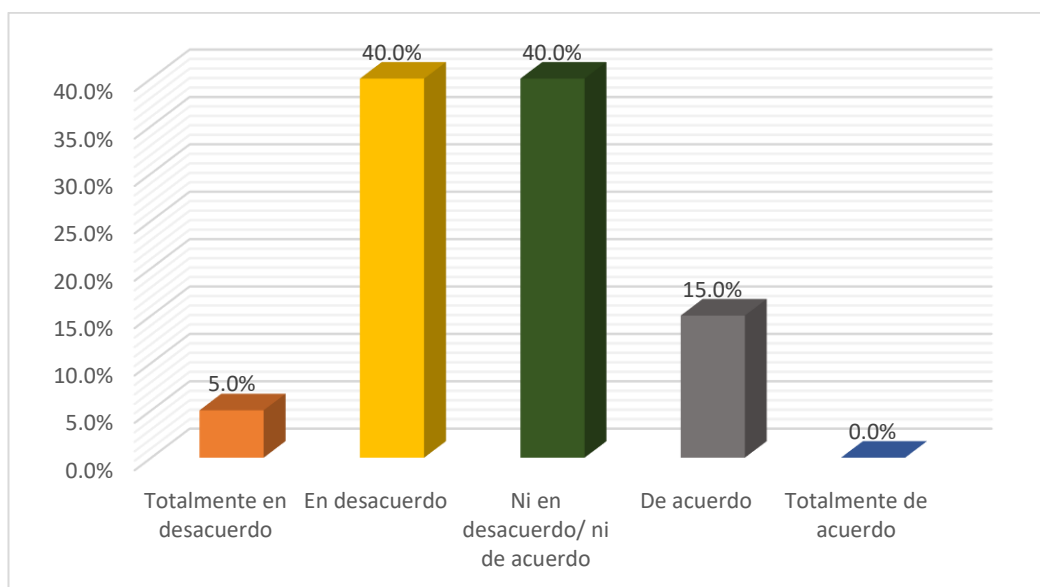
*Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5,0 %
En desacuerdo	8	40,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	8	40,0 %
De acuerdo	3	15,0 %
Totalmente de acuerdo	0	0,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 6**

*Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 7.*

### **Interpretación:**

En la tabla 7 y figura 6, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad*, un 40 % se mostró en desacuerdo, un 40,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en

desacuerdo, un 15,0 % se mostró de acuerdo, y un 5,0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

Por lo que, se puede inferir que existe una mayoría que considera que las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, no salvaguardaría su integridad ni vela por su dignidad.

### **Tabla 8**

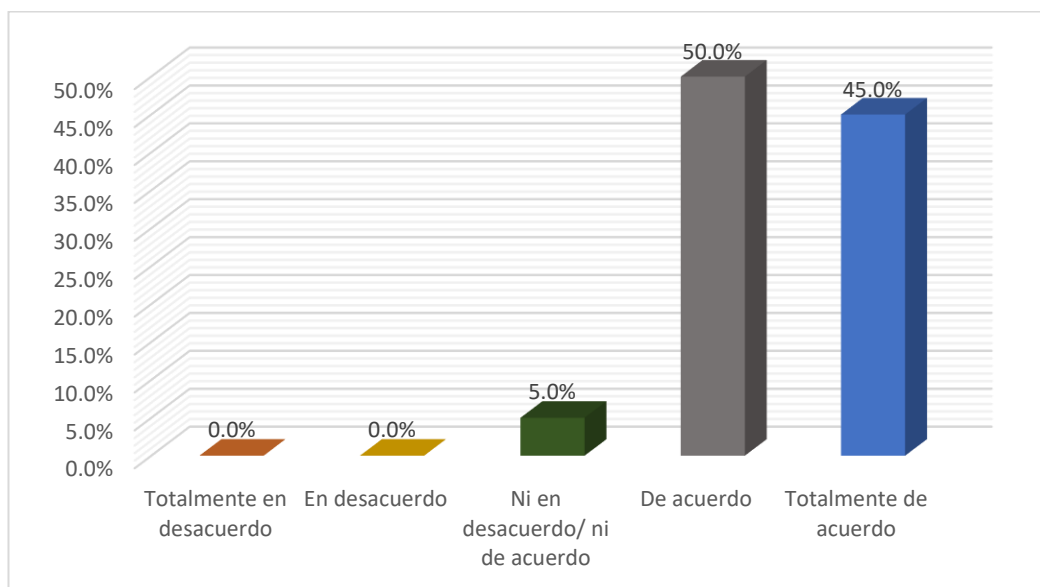
*Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	1	5,0 %
De acuerdo	10	50,0 %
Totalmente de acuerdo	9	45,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

### **Figura 7**

*Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 8.

### **Interpretación:**

En la tabla 8 y figura 7, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma*, un 50 % se mostró de acuerdo, un 45,0 % se mostró totalmente de acuerdo, y un 5,0 % se mostró no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

Por ello, se puede inferir que la mayoría de los encuestados considera que las medidas de protección no son cumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.

### **Tabla 9**

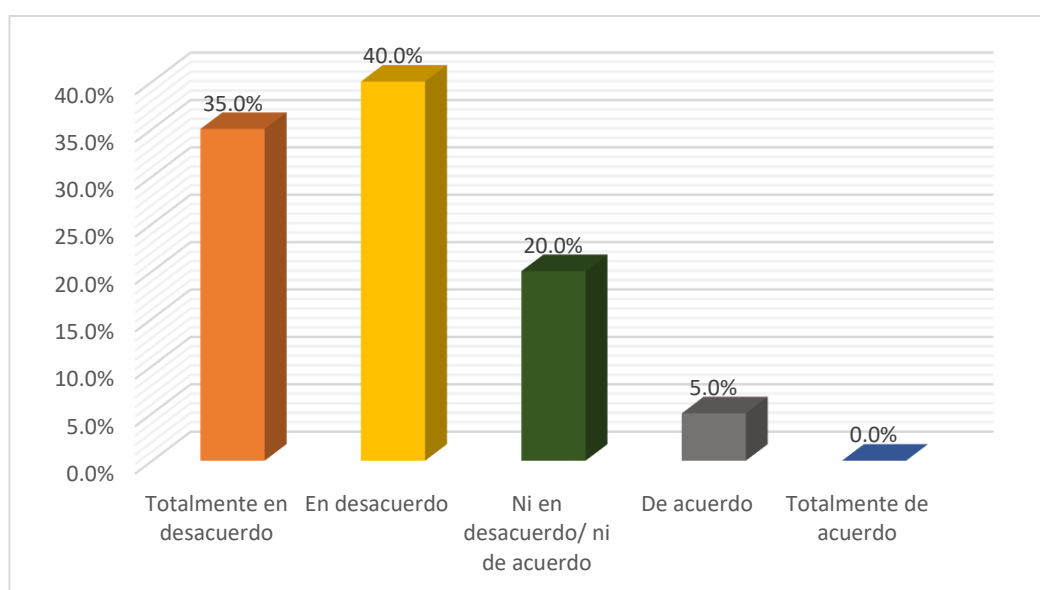
*Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	7	35.0%
En desacuerdo	8	40.0%
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	4	20.0%
De acuerdo	1	5.0%
Totalmente de acuerdo	0	0.0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 8**

*Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 9.*

### **Interpretación:**

En la tabla 9 y figura 8, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima*, un 40% se

mostró en desacuerdo, un 35,0 % se mostró totalmente en desacuerdo, un 20,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, y un 5,0 % se mostró de acuerdo.

En consecuencia, se puede inferir que, la mayoría de los encuestados considera que las políticas en materia de prevención de la violencia no han dado un resultado positivo en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima.

**Tabla 10**

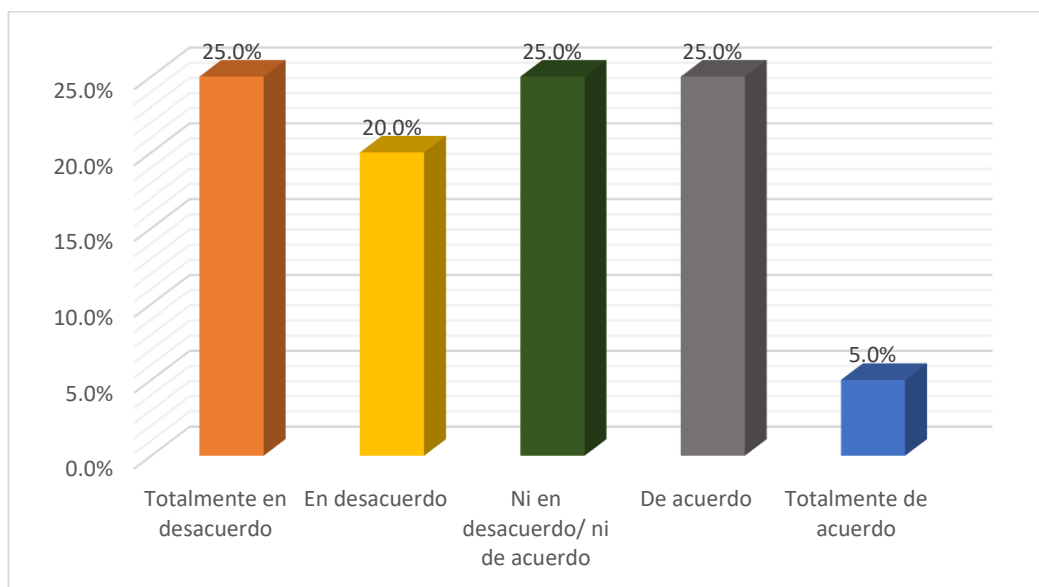
*Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	25,0 %
En desacuerdo	4	20,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	5	25,0 %
De acuerdo	5	25,0 %
Totalmente de acuerdo	1	5,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 9**

*Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 10.

### **Interpretación:**

En la tabla 10 y figura 9, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar*, un 20,0 % se mostró en desacuerdo, un 25,0 % se mostró totalmente en desacuerdo, un 25,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, un 25,0 % manifestó estar de acuerdo, y un 5,0 % se mostró totalmente de acuerdo.

Como resultado, se puede colegir que, del 100 % de los encuestados, un total de 57 % aproximadamente considera que con la tipificación del delito de incumplimiento a las medidas de protección no se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.

### **Tabla 11**

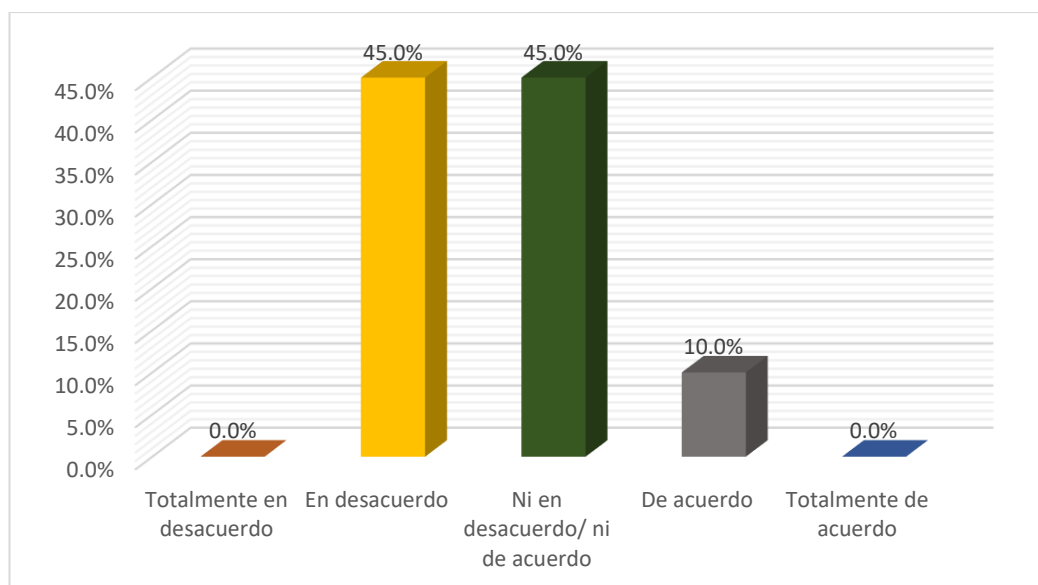
*Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
En desacuerdo	9	45,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	9	45,0 %
De acuerdo	2	10,0 %
Totalmente de acuerdo	0	0,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 10**

*Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 11.*

### **Interpretación:**

En la tabla 11 y figura 10, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección*

de las víctimas de violencia, un 45 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, un 45,0 % se mostró en desacuerdo, y un 10,0 % se mostró de acuerdo.

Por lo que, se concluye que la mayoría de los encuestados consideran que la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección no genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.

#### 4.2.1.2. Resultados en relación a la variable dependiente

##### Y. Delito de desobediencia a la autoridad.

Se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 12**

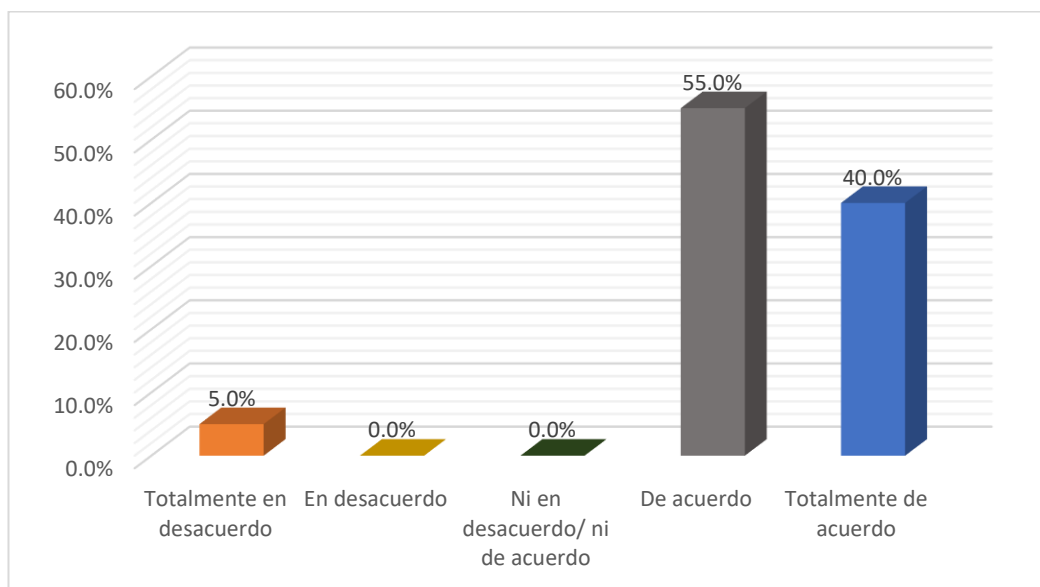
*Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	0	0,0 %
De acuerdo	11	55,0 %
Totalmente de acuerdo	8	40,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 11**

*Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 12.

### **Interpretación:**

En la tabla 12 y figura 11, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección*, un 55 % se mostró de acuerdo, un 40,0 % se mostró totalmente de acuerdo, y un 5,0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

De manera que, se entiende que la mayoría de los encuestados consideran que el delito de desobediencia a la autoridad engloba el delito del incumplimiento de las medidas de protección, respecto a la violencia familiar.

### **Tabla 13**

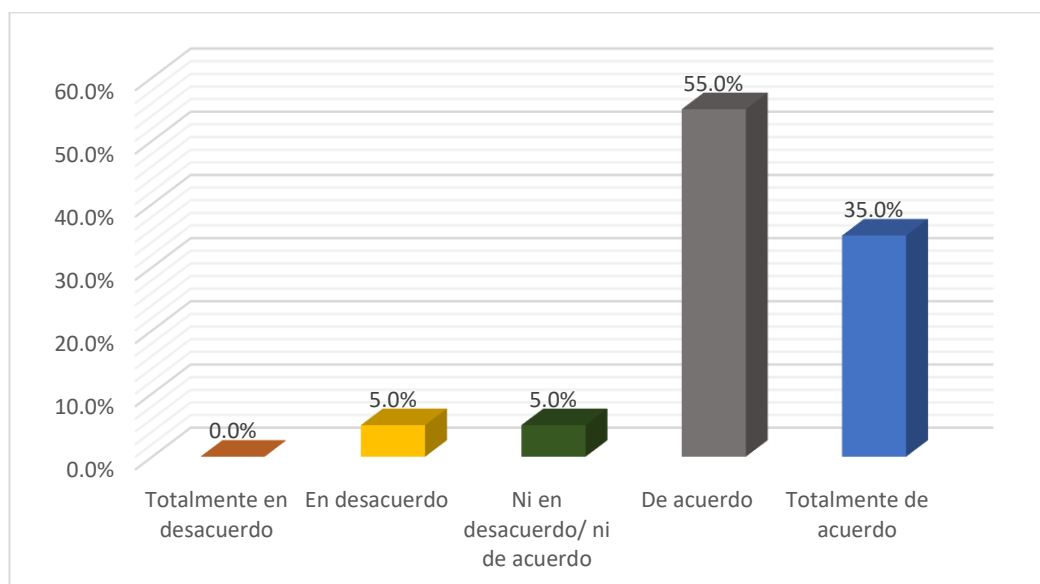
*Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
En desacuerdo	1	5,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	1	5,0 %
De acuerdo	11	55,0 %
Totalmente de acuerdo	7	35,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 12**

*Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 13.*

### **Interpretación:**

En la tabla 13 y figura 12, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que este delito se encuentra tipificado adecuadamente*, un 55 % se mostró de acuerdo, un 35,0 % se mostró totalmente de acuerdo, un 5,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, y un 5,0 % se mostró en desacuerdo.

Por tanto, se deriva que la mayoría de los encuestados consideran que el delito de desobediencia a la autoridad se encuentra tipificado adecuadamente.

**Tabla 14**

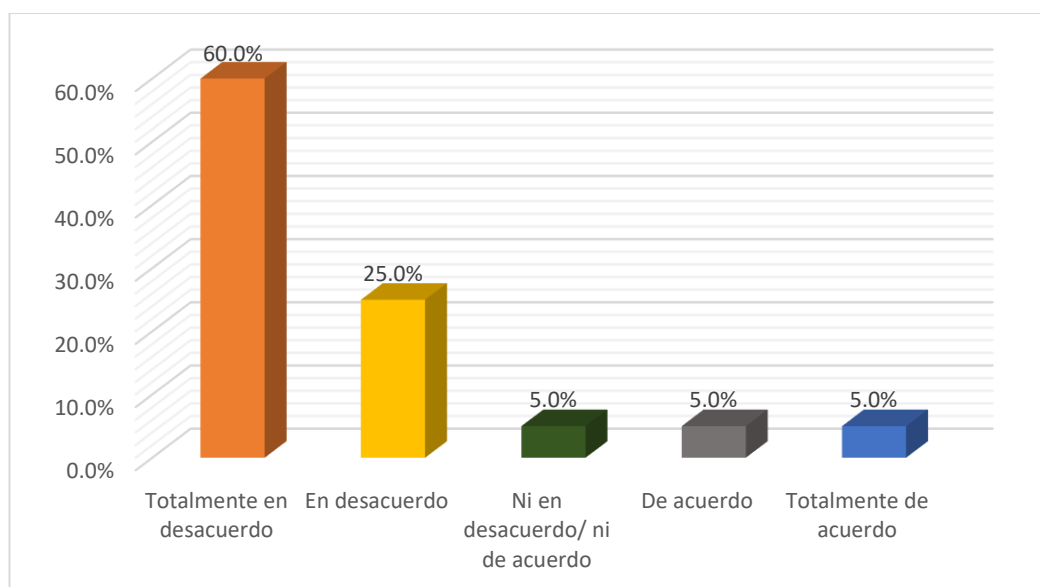
*Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	12	60,0 %
En desacuerdo	5	25,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	1	5,0 %
De acuerdo	1	5,0 %
Totalmente de acuerdo	1	5,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 13**

*Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 14.*

### **Interpretación;**

En la tabla 14 y figura 13, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad*, un 60 % se mostró totalmente en desacuerdo, un 25,0 % se mostró en desacuerdo, un 5,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, un 5,0 % se mostró de acuerdo y un 5,0 % se mostró totalmente de acuerdo.

Así que, se infiere que la mayoría de los encuestados considera que no es necesario que el tipo penal de desobediencia a la autoridad no sea modificado, puesto que no crearía confusiones al momento de su aplicabilidad.

### **Tabla 15**

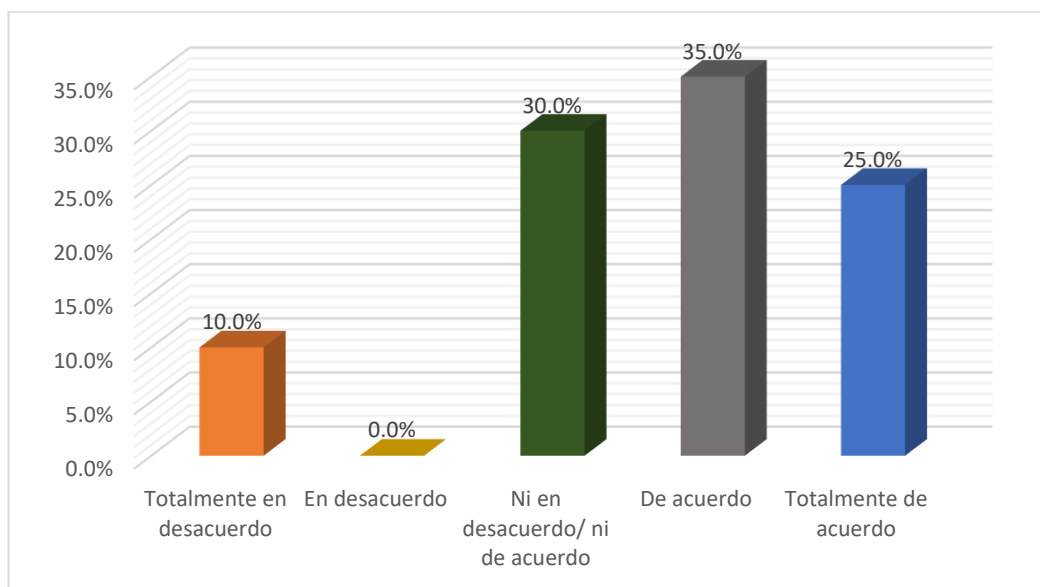
*Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>Nº</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	10,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	6	30,0 %
De acuerdo	7	35,0 %
Totalmente de acuerdo	5	25,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

### **Figura 14**

*Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 15.

### **Interpretación:**

En la tabla 15 y figura 14, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido*, un 35,0 % se mostró de acuerdo, un 30,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, un 25,0 % manifestó estar totalmente de acuerdo, y un 10,0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

Por tanto, se infiere que la mayoría de los encuestados considera que si es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido del delito de desobediencia a la autoridad.

### **Tabla 16**

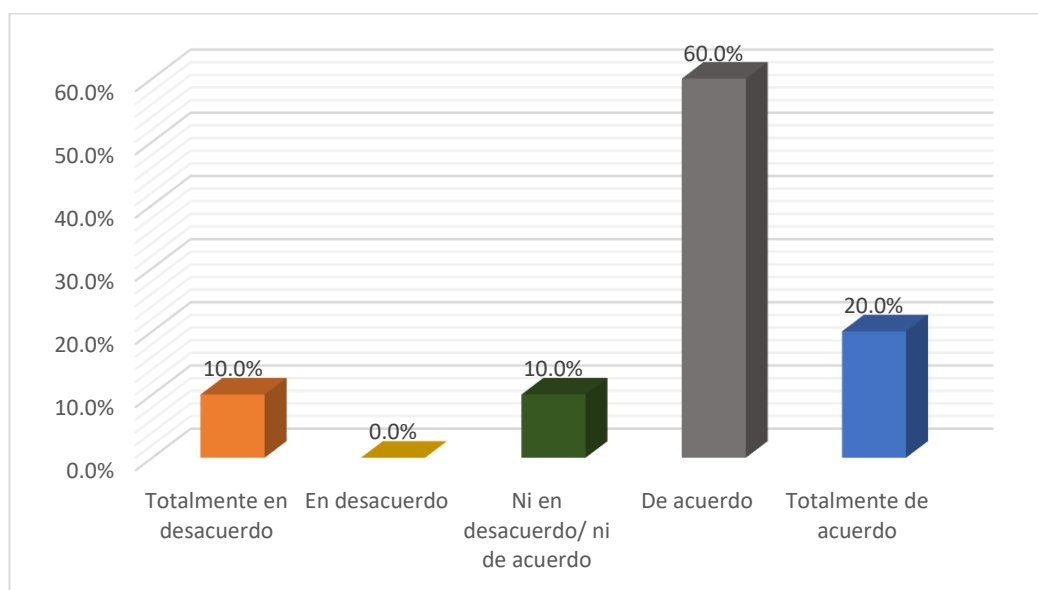
*Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	2	10,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	2	10,0 %
De acuerdo	12	60,0 %
Totalmente de acuerdo	4	20,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 15**

*Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 16.*

### **Interpretación:**

En la tabla 16 y figura 15, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa*, un 60 % se mostró de

acuerdo, un 20,0 % se mostró totalmente de acuerdo, un 10,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo y un 10,0 % mostró estar totalmente en desacuerdo.

En consecuencia, se comprende que la mayoría de los encuestados considera que la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad si debe estar sujeto a modificaciones en su estructura normativa.

**Tabla 17**

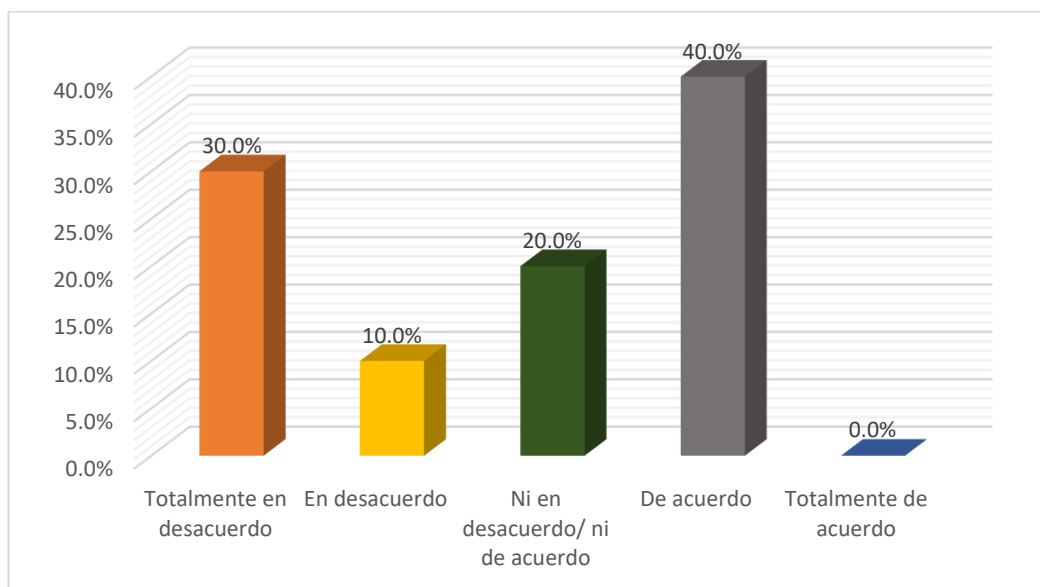
*Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	6	30,0 %
En desacuerdo	2	10,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	4	20,0 %
De acuerdo	8	40,0 %
Totalmente de acuerdo	0	0,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 16**

*Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 17.

### **Interpretación:**

En la tabla 17 y figura 16, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa*, un 40 % se mostró de acuerdo, un 30,0 % se mostró totalmente en desacuerdo, un 20,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, y un 10,0 % se mostró en desacuerdo.

Por lo cual, se infiere que la mayoría de los encuestados considera que para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.

### **Tabla 18**

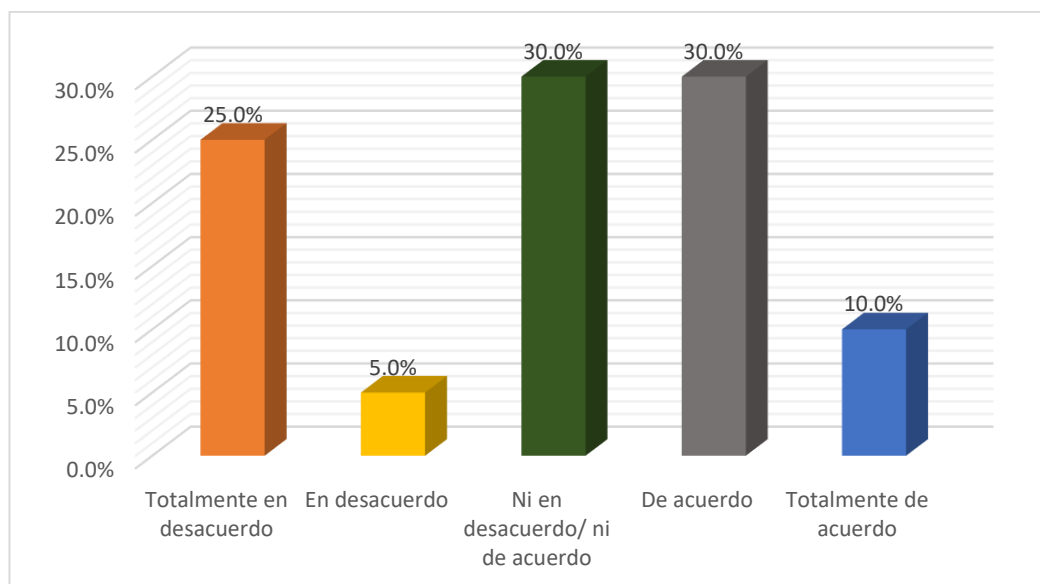
*Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	5	25.0%
En desacuerdo	1	5.0%
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	6	30.0%
De acuerdo	6	30.0%
Totalmente de acuerdo	2	10.0%
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100.0%</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 17**

*Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 18.*

### **Interpretación:**

En la tabla 18 y figura 17, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes*, un 30 % se mostró de acuerdo, un 30,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, un 25,0 % se mostró totalmente en desacuerdo, un 10,0 % se mostró totalmente de acuerdo y un 5,0 % se mostró en desacuerdo.

Por tanto, se infiere que, de forma neutral los encuestados consideran que la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.

**Tabla 19**

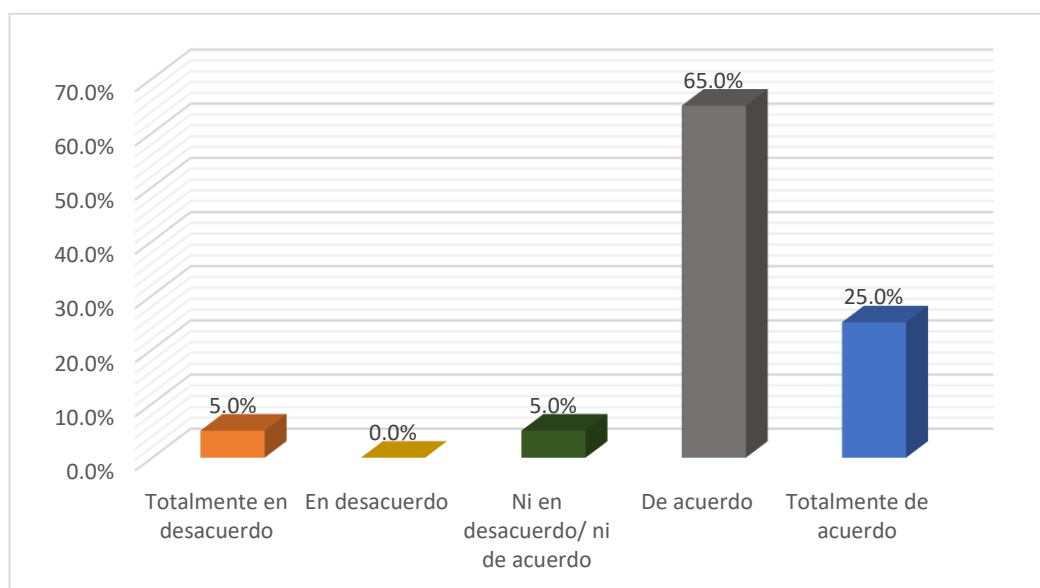
*Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	1	5,0 %
De acuerdo	13	65,0 %
Totalmente de acuerdo	5	25,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 18**

*Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 19.*

### **Interpretación:**

En la tabla 19 y figura 18, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal*, un 65 % se mostró de acuerdo, un 25,0 % mostró totalmente de acuerdo, un 5,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, y un 5,0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

Por lo que, se interpreta que la mayoría de los encuestados considera que si deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción del delito de desobediencia a la autoridad.

### **Tabla 20**

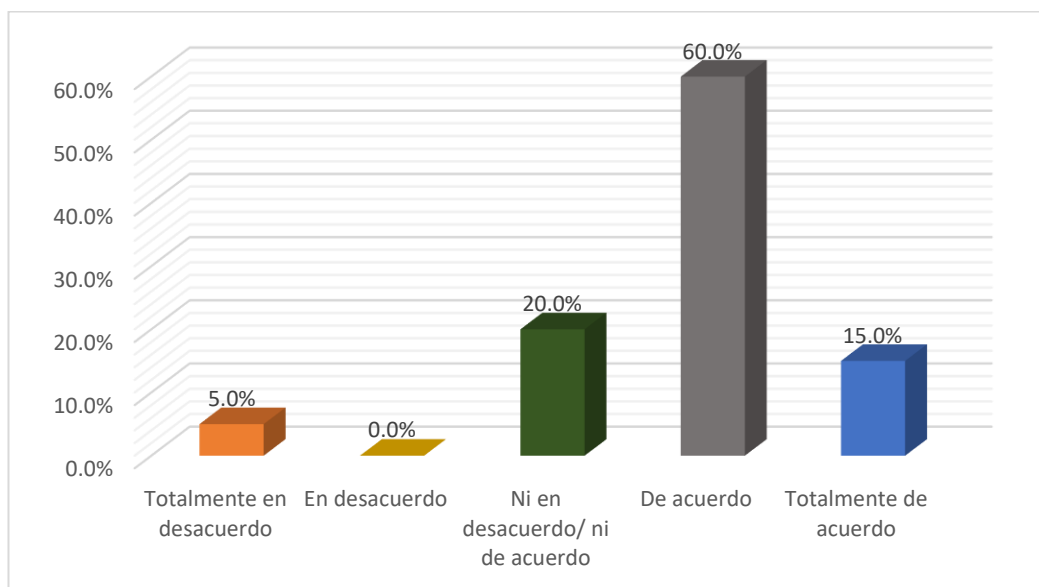
*Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	1	5,0 %
En desacuerdo	0	0,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	4	20,0 %
De acuerdo	12	60,0 %
Totalmente de acuerdo	3	15,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

### **Figura 19**

*Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.*



*Nota:* Elaborado en base a la tabla 20.

### **Interpretación:**

En la tabla 20 y figura 19, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales*, un 60 % se mostró de acuerdo, un 20,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, un 15,0 % se mostró totalmente de acuerdo, y un 5,0 % se mostró totalmente en desacuerdo.

Por lo cual, se descifra que, la mayoría de los encuestados considera que, por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.

### **Tabla 21**

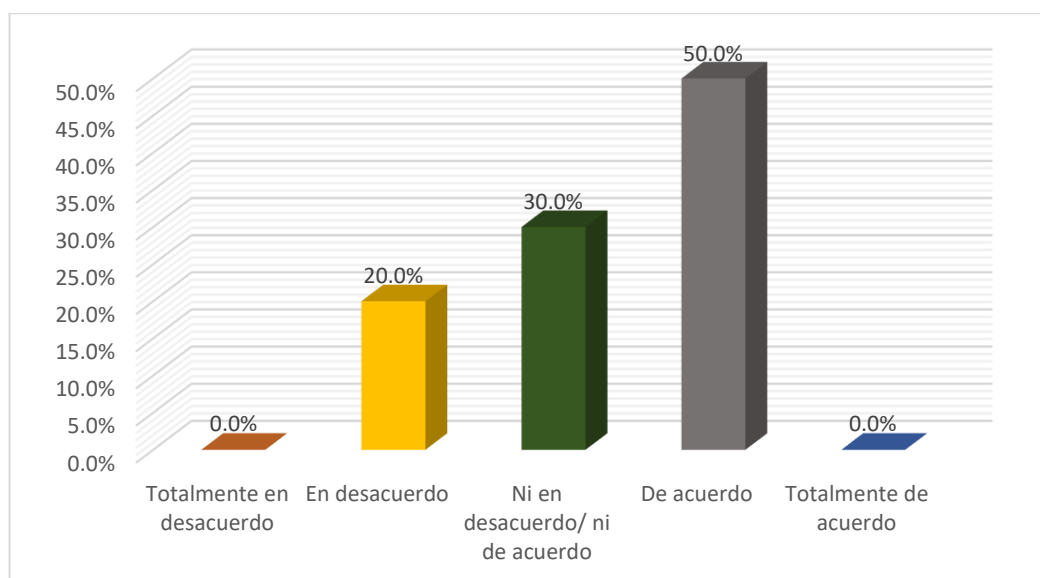
*Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.*

<b>Grado de acuerdo</b>	<b>N°</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0,0 %
En desacuerdo	4	20,0 %
Ni en desacuerdo/ ni de acuerdo	6	30,0 %
De acuerdo	10	50,0 %
Totalmente de acuerdo	0	0,0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100,0 %</b>

*Nota: Realizado a partir del cuestionario desarrollado.*

**Figura 20**

*Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.*



*Nota: Elaborado en base a la tabla 21.*

### **Interpretación:**

En la tabla 21 y figura 20, se puede observar que, del 100 % de los encuestados a la pregunta si *consideran que el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de*

*mandatos judiciales*, un 50 % se mostró de acuerdo, un 30,0 % manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo, y un 20,0 % se mostró en desacuerdo.

Por lo cual, se infiere que la mayoría de los encuestados considera que el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.

#### 4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS - COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

**Tabla 22**

*Prueba de normalidad del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad*

	Kolmogorov – Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar	0,166	20	0,153	0,916	20	0,081
Delito de desobediencia a la autoridad	0,197	20	0,041	0,931	20	0,160

*Nota: IBM SPSS 27*

De acuerdo a los resultados obtenidos en la tabla 2, se puede observar que al aplicar la prueba de Shapiro – Wilk, se obtuvo una significancia mayor a 0.05 (sig, = 0.081) para el incumplimiento de las medidas de protección, por lo que sigue una distribución normal; asimismo para el delito de desobediencia a la autoridad se obtuvo una significancia mayor a 0,05 (sig. = 0,160), por lo que también sigue distribución normal, debido a ello existe un comportamiento paramétrico, por eso se usa la prueba de correlación de Pearson.

##### 4.3.1. Confrontación de la primera hipótesis específica

El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.

**Tabla 23**

*Influencia del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022*

		Incumplimiento a las medidas de protección contra la violencia familiar	La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad
Incumplimiento a las medidas de protección contra la violencia familiar	Correlación de Pearson	1,000	0,607
	Sig. (bilateral)		0,005
	N	20	20
La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad	Correlación de Pearson	0,607	1,000
	Sig. (bilateral)	0,005	
	N	20	20

*Nota: IBM SPSS 27*

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla 23, se observa que, después de aplicar la prueba de correlación de Pearson, mediante la cual se obtuvo una significancia menor a 0,05 (sig. = 0,005), por lo que existe evidencia para afirmar que existe influencia entre ambas variables; además, se obtuvo un coeficiente de correlación igual a 0,607, por tanto, que influye de manera positiva.

#### **4.3.2. Confrontación de la segunda hipótesis específica**

El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.

**Tabla 24**

*Influencia del incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.*

		Incumplimiento a las medidas de protección contra la violencia familiar	Desobediencia a la autoridad
Incumplimiento a las medidas de protección contra la violencia familiar	Correlación de Pearson	1,000	0,530
	Sig. (bilateral)		0,016
	N	20	20
Desobediencia a la autoridad	Correlación de Pearson	0,530	1,000
	Sig. (bilateral)	0,016	
	N	20	20

*Nota: IBM SPSS 27*

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla 24, se observa que después de aplicar la prueba de correlación de Pearson, mediante la cual se obtuvo una significancia menor a 0,05 (sig. = 0,016), por lo que existe evidencia para afirmar que existe influencia entre ambas variables; además, se obtuvo un coeficiente de correlación igual a 0,530, por tanto, influye de manera positiva.

#### **4.3.3. Confrontación de la hipótesis general**

El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.

#### **Tabla 25**

*Influencia de las medidas de protección contra la violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.*

		Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia Familiar	Delito de desobediencia a la autoridad
Incumplimiento a las medidas de protección contra la violencia familiar	Correlación de Pearson	1,000	0,665
	Sig. (bilateral)		0,001
	N	20	20
Delito de desobediencia a la autoridad	Correlación de Pearson	0,665	1,000
	Sig. (bilateral)	0,001	
	N	20	20

*Nota: IBM SPSS 27*

De acuerdo a los resultados presentados en la tabla 25, se observa que después de aplicar la prueba de correlación de Pearson, mediante la cual se obtuvo una significancia menor a 0,05 (sig. = 0,001), por lo que existe evidencia para afirmar que existe influencia entre ambas variables; además, se obtuvo un coeficiente de correlación igual a 0,665, por tanto, influye de manera positiva.

#### 4.4. DISCUSIÓN

En relación con el objetivo general, determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022, los resultados revelaron una conexión significativa entre el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad. Esta relación se muestra como una influencia positiva entre ambas variables. Según Gamio (2019), esta conexión se relaciona directamente con la responsabilidad del Estado en la promoción de la protección de las mujeres y otros miembros del entorno familiar.

Para garantizar la tutela de estas personas, es crucial que se repriman las acciones de los agresores, independientemente del contexto en el que se desarrollen

estas conductas y el tipo de violencia que estos ejerzan frente a sus víctimas. En este sentido, el incumplimiento o desacato de un infractor frente a un mandato imperativo, claro y legítimo por parte de un juez, conlleva la responsabilidad de que el sistema judicial tome medidas en contra de dicha conducta.

En este contexto, se confirma la hipótesis general que plantea que el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar ejerce una influencia significativa en el aumento del delito de desobediencia a la autoridad, según los datos recopilados en Tacna en el año 2022.

Esta relación no solo subraya la importancia de las medidas de protección, sino que también pone de relieve la necesidad de una respuesta legal efectiva y contundente para prevenir y sancionar el incumplimiento de estas medidas, contribuyendo así a la protección y seguridad de las personas afectadas por la violencia familiar, que en muchos casos se tratan de mujeres y niños quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a sus agresores.

En el marco del primer objetivo específico planteado, se busca examinar exhaustivamente la relación entre el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal en la región de Tacna, año 2022. Los resultados obtenidos y presentados en este estudio arrojan evidencia significativa que respalda la influencia directa entre ambas variables, mostrando una correlación positiva. Esto concuerda con lo expuesto por Calderón (2019) quien señala que el tipo penal de desobediencia tiene como finalidad resguardar el bien jurídico de la correcta administración de justicia.

De acuerdo con lo analizado, se confirma la hipótesis inicial, que establece que el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar ejerce una influencia significativa en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en Tacna para el año 2022. Es importante considerar que estas medidas tienen como objetivo primordial asegurar la integridad total de la persona, abarcando tanto su bienestar moral, psicológico y físico, y tienen un carácter

preventivo frente a posibles reincidencias de situaciones previas de violencia familiar.

En este contexto, los juzgados de familia o mixtos son los encargados de dictar estas medidas de protección, y su aplicación se fundamenta en criterios específicos que incluyen la evaluación del riesgo individual, así como la relación existente entre la víctima y el agresor. De esta manera, el delito de desobediencia a la autoridad se convierte en una herramienta idónea que se aplica como consecuencia ante el incumplimiento de una orden emitida por un juez con el propósito de detener una conducta que atenta contra la integridad de otras personas.

En síntesis, el análisis detallado refleja la estrecha relación entre el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, resaltando la importancia de considerar el resguardo de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en estos casos, así como la necesidad de una normativa clara y precisa que garantice una justicia equitativa y proporcionada.

El segundo objetivo específico se enfoca en determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal en Tacna, del año 2022. Los resultados obtenidos muestran una evidencia que respalda la existencia de una influencia entre ambas variables, esta relación se presenta de manera positiva.

En este sentido, diversos autores, como Cavada (2022), argumentan que, en el contexto peruano, la sanción establecida para el delito de desobediencia a la autoridad se enfoca principalmente en reprimir la libertad. Sin embargo, otros autores plantean la necesidad de considerar otras formas para asegurar el cumplimiento de estas medidas, como la imposición de multas para el agresor como un mecanismo adicional para garantizar el acatamiento de las órdenes judiciales.

Por consiguiente, se confirma la estrecha relación entre el incumplimiento de las medidas de protección y la aplicación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal. Este último se materializa como resultado del incumplimiento de una orden o mandato judicial específico, concreto y expreso, que establece la obligación de su cumplimiento. Este mandato debe ser emitido por una autoridad o agente estatal en ejercicio de sus funciones y debe cumplir con todas las formalidades legales establecidas. La desobediencia puede manifestarse como una acción omisiva o activa que rechaza cumplir con la orden emitida por una autoridad administrativa o judicial.

Es importante subrayar que el incumplimiento de esta orden o mandato debe afectar el desenvolvimiento normal de las funciones públicas, generando un impacto negativo en el normal desarrollo de las labores estatales. En este contexto, se destaca la necesidad de comprender la naturaleza y el alcance de la desobediencia a la autoridad, evidenciando su conexión intrínseca con el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar en la región de Tacna.

Los resultados obtenidos confirman que la falta de cumplimiento de las medidas de protección establecidas para prevenir la violencia familiar incide directamente en la configuración y aplicación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal en Tacna, destacando la importancia de considerar la correcta ejecución de estas medidas como un componente fundamental en el desarrollo de las funciones públicas y en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas.

El tercer objetivo específico implica proponer una modificación del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, del Código Penal de Tacna en 2022, con el propósito de eliminar la agravante del incumplimiento de las medidas de protección. Como se ha destacado anteriormente, la formulación legal de estas medidas busca contrarrestar la violencia familiar, y esto implica que son los jueces quienes asumen la responsabilidad de evaluar riesgos y considerar informes sociales de entidades gubernamentales competentes.

Esta evaluación comprende diversos aspectos y/o criterios, como los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la existencia de antecedentes policiales o sentencias contra personas denunciadas por actos de violencia que muestren su peligrosidad. Además, se examina la relación entre la víctima y la persona denunciada, la diferencia de edades y la dependencia entre ambas partes, la discapacidad de la víctima, su situación económica y social, la gravedad del incidente y la posibilidad de futuras agresiones, junto con otros factores que puedan indicar la vulnerabilidad de la víctima o la peligrosidad de la persona denunciada.

La determinación de la severidad de estas medidas recae en el criterio del juez. Sin embargo, el actual vínculo entre el incumplimiento de estas medidas y el delito de desobediencia a la autoridad, según el artículo 122-B, inciso 6, genera confusiones en la interpretación de las normas. Esta conexión además propone una sanción menor, lo cual resulta insuficiente dada la gravedad del tema de la violencia familiar.

Por consiguiente, se confirma la segunda hipótesis: el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar ejerce una influencia significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en Tacna en 2022. Se hace evidente la necesidad de revisar y reformar esta disposición legal para establecer sanciones más proporcionales y adecuadas a la gravedad del problema, priorizando así la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar en la jurisdicción de Tacna.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Con relación al objetivo general de la investigación, se determinó que, el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022; dado que los resultados revelaron una conexión significativa entre ambas variables, presentando con ello la existencia de una relación que se muestra como una influencia positiva entre el delito de incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y el delito de desobediencia a la autoridad.

**SEGUNDA:** Con relación al primer objetivo específico del presente estudio de investigación, se logró analizar que el incumplimiento a las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022; por lo que se halla evidencia para afirmar que existe influencia entre ambas variables, mostrando una correlación positiva.

**TERCERA:** Con relación al segundo objetivo específico de la investigación, se determinó que el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022; dado que los resultados obtenidos mediante el tratamiento estadístico mostraron una evidencia que respaldó la existencia de una influencia entre ambas variables, esta relación se presentó de manera positiva.

**CUARTA:** Con relación al tercer objetivo específico del presente trabajo de investigación, se llega a la deducción de modificar el artículo 122-B del Código Penal, orientada a suprimir el inciso 6 del artículo 122-B de la norma penal vigente, a fin de uniformizar criterios al momento de resolver casos de violencia familiar, llegando a inferir que, el delito de desobediencia a la autoridad es la herramienta

adecuada para castigar comportamientos que atentan contra la seguridad de los miembros del hogar.

## 5.2. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Es crucial iniciar una revisión exhaustiva de las disposiciones legales que vinculan el incumplimiento de medidas de protección con la desobediencia a la autoridad. Esta revisión debe conducir a una reformulación de cláusulas para evitar confusiones y garantizar sanciones proporcionales que reflejen la gravedad de la violencia familiar. Se requiere un enfoque claro y específico para abordar esta relación legal.

**SEGUNDA:** Ante el creciente impacto de la violencia familiar en el Perú se recomienda realizar un fortalecimiento de recursos y servicios de apoyo para las víctimas de violencia familiar, esto incluye asesoramiento legal, atención psicológica, hogares de refugios temporales, y la difusión a través de medios de comunicación para garantizar el acceso a la ayuda necesaria.

**TERCERA:** Se deben implementar estrategias preventivas para concientizar y educar a la comunidad sobre la prevención de la violencia familiar, como programas educativos en las escuelas, campañas comunitarias y recursos de sensibilización en medios de comunicación, son herramientas efectivas y necesarias, para promover y fomentar relaciones sanas, y así poder prevenir la violencia desde una edad temprana.

**CUARTA:** Se recomienda realizar una modificación normativa del artículo 122-B, inciso 6, debido que este colisiona con el artículo 368, tercer párrafo, del Código Penal, dado que ambos artículos sancionan el incumplimiento y/o contravención de una medida de protección emitida por una autoridad competente; a fin de alcanzar una uniformidad normativa y una adecuada imputación del delito de incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angelini, C., Caldera, C. y Fanelli, V. (2019). *Violencia sexual y de género*. AIDOS - Italian Association for Women in Development. Obtenido de <https://bit.ly/3IPaLlS>
- Añón, M. y Merino, V. (2019). El concepto de violencia de género en el ordenamiento jurídico español balance crítico y propuestas de un concepto holista e integral. *Ars Iuris Salmanticensis: AIS : revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, 2340 - 5155. Obtenido de <https://bit.ly/3C5TAXZ>
- Arango, V. (2022). La violencia psicológica y económica en la legislación penal panameña. *Derecho global: Estudios sobre derechos y justicia*, VII(21), 167 - 195. Obtenido de <https://bit.ly/3Wenly3>
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Arias, J. y Covino, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación* (Primera edición ed.). Arequipa.
- Arjona, G., Gasca, A. y Pabón, S. (2020). Intervención y actuación preventiva en un caso de violencia intrafamiliar. *Revista Biumar*, 4(1), 219-229. doi:10.31948/BIUMAR4-1-art17
- Arrobo, M. (2021). ¿Violencia de género o violencia intrafamiliar? la regulación ecuatoriana. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS. Obtenido de <https://bit.ly/3615EZA>
- Atencio, G., Blas, A., Del Mar, M., Novo, N. y Pederna, L. (2021). *¿Qué es la violencia sexual?* Ala Sur. Obtenido de <https://bit.ly/3GLd1bh>

- Calderón, H. (2019). *La viabilidad de imputar por desobediencia a la autoridad frente al incumplimiento de las medidas de protección ante posible violencia familiar*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4245/BC- TES-TMP-3090.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campoverde, J. y Guerra, M. (2021). Inobservancia del principio constitucional de mínima intervención penal en el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal, frente al incumplimiento de boleta de auxilio por violencia intrafamiliar. *Revista Dominio de las ciencias*, 7(2), 618-641. doi:10.23857/dc.v7i2.1820
- Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M. y Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística* (Primera edición ed.). Guayaquil: UIDE. Recuperado el 26 de Enero de 2023
- Castillo, E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 6(2), 123-130. doi:10.47712/rd.2021.v6i2.147
- Cavada, J. (2022). *Delitos contra autoridades. Casos de España, Francia y Perú*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33023/2/BCN\\_Delitos\\_en\\_general\\_contra\\_autoridades\\_2022\\_edit\\_GW.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33023/2/BCN_Delitos_en_general_contra_autoridades_2022_edit_GW.pdf)
- Cedeño, E. (2019). La proporcionalidad de las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Parlamento y Constitución. Anuario*, 125-171. Obtenido de <https://bit.ly/3tWzbpk>
- Colomer, D. (2021). La tutela penal de las funciones públicas y los delitos de desobediencia. *Revista General de Derecho Penal*(35), 1-26. Obtenido de <https://n9.cl/f2jpm>

- Colomer, D. (2022). El Derecho penal español ante el incumplimiento de medidas previstas para hacer frente a situaciones de crisis sanitaria: el limitado alcance del delito de desobediencia y la conveniencia de introducir un delito similar al del artículo 318 del Código Pena. *Política Criminal*, 17(34), 651-672. doi:<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v17n34/0718-3399-politcrim-17-34-651.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2022). *Código Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Cortez Suarez, L., Escudero Sanchez, C. y Cajas Palacios, M. (2018). Introducción a la investigación científica. En C. Escudero Sanchez y L. Cortez Suarez, *Métodos cualitativos para la investigación científica* (págs. 12-25). Editorial UTMACH.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. (6 de setiembre de 2020). *TUO de la Ley n° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Lima. Obtenido de <https://bit.ly/3IBfULg>
- El Congreso Constituyente Democrático. (1993, 24 de diciembre). *Establecen política del Estado y de la Sociedad frente a la violencia familiar*. Sistema Peruano de Información Jurídica. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#!/detallenorma/H658363>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH. Obtenido de <https://bit.ly/2uzVIVI>
- Gamio, V. (2019). *Alcances de resistencia o desobediencia a la autoridad por la Ley 30862, en las medidas de protección por violencia intrafamiliar, Arequipa, 2019*. Arequipa: Universidad Alas Peruanas. Obtenido de [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/659/Tesis\\_AI](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/659/Tesis_AI)

cances%20Autoridad\_Protecci%c3%b2n\_Violencia%20Intrafamiliar.pdf?s  
equence=1&isAllowed=y

Gómez, C. y Sánchez, M. (2020). Violencia familiar en tiempos de Covid. *Mirada Legislativa, I*(187), 2 - 31. Obtenido de <https://bit.ly/3iEr22u>

Gonzales, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco - Lima*. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://bit.ly/3GL6opj>

Grassi, V., Gomes, F., Lourenco, R. y Cubas, M. (2022). Violencia física, sexual y psicológica según el análisis conceptual evolutivo de rodgers. *Cogitare enfermagem, XXVII*(1), 1-13. Obtenido de <https://bit.ly/3QYdYBP>

Guevara, G., Verdesoto, A. y Castro, N. (2020). Metodologías de investigación (descriptivas, experimentales, participativas y de investigación - acción). *Revista científica mundo de la investigación* , 4(3), 163-173. doi:10.26820/recimundo/

Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Ginecologico Obstetra, LXVII*(3), 1-10. doi:DOI: <https://doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>

Hadi, M., Martel, C., Huayta, F., Rojas, C. y Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación*. Puno: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.

Hernandez-Sampieri, R. y Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.

Juarez , C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. *Revista Lex, XV*(20), 263-278. doi:10.21503/lex.v15i20.1443

Larico, J. (2022). La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violoencia familiar y contra la mujer. *Revista Lumen, 18*(1), 22-38. doi:10.33539/lumen.2022.v18n1.2553

- Ledesma, M. (2017). La Tutela de Prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS*, 172-183. Obtenido de <https://bit.ly/3q4otHi>
- Mayor, S. y Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta médica espiritana*, XXI(1), 96-105. Obtenido de <https://bit.ly/3XnwyWf>
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *Veritas Et Scientia*, 7(2), 941-952. doi:10.47796/ves.v7i2.71
- Mendoza, D. (2019). La agravante del artículo 122-B del Código Penal por incumplimiento de medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad. *Gaceta Penal & Procesal Penal*(123), 33-40. Obtenido de <https://n9.cl/vqik0>
- Mideros, A. Vacacela, S. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Desarrollo y sociedad*, I(91), 111-142. Obtenido de <https://bit.ly/3XKd4L4>
- MIMP. (2020). *Medidas de Protección para las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de <https://bit.ly/3C7aaWZ>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). *Sistema de Gestión Presupuestal*. Ministerio de Economía y Finanzas. Obtenido de <https://bit.ly/3XgZ9vF>
- Perot, P. (2022). La desobediencia a la autoridad en contextos de violencia de género. *Revista nueva crítica penal*, 4(8), 14-41. Obtenido de <https://n9.cl/1zf52>
- Perpetua del Socorro, M. T. (2019). *VIOLENCIA FAMILIAR, UNA REVISIÓN TEÓRICA*. Perú: Pimentel .



- Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho. *Cuadernos de filosofía del Derecho*, XLII(12), 285-307. Obtenido de <https://bit.ly/3CUa4Uu>
- RAE. (1 de marzo de 2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Página Oficial de la Real Academia Española: <https://bit.ly/3hAHxYV>
- Ramírez , J., Alarcón, R. y Ortega , S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales*, XXVI(4), 260-275. Obtenido de <https://n9.cl/r9tk1>
- Rimo, A. (2021). Aspectos esenciales del delito y la infracción administrativa de desobediencia a la autoridad. *Revista La Ley*, 1-17. Obtenido de <https://n9.cl/sphm3>
- Rivera, A. (2017). Tipología de la violencia. *Fundación Nacional para el desarrollo*, II(1), 3 - 30. Obtenido de <https://bit.ly/3WdGwIs>
- Ruano, M. (2022). Construcción socio-histórica de la violencia económica hacia las mujeres. *Universidad y sociedad. Revista científica de la Universidad de Cienfuegos*, XIV(3), 77 - 84. Obtenido de <https://bit.ly/3HcngXz>
- Salazar Pérez, C. A. y Sunieska Mayor, W. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 4.
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 185-201. Obtenido de <https://bit.ly/3IDAevC>
- Sucasaire, J. (2022). *Orientación para la selección y el cálculo del tamaño de la muestra en investigación* (1e ed.). (J. Sucasaire, Ed.) Lima. Obtenido de <https://repositorio.concytec.gob.pe/>
- Tibaná, D., Arciniegas, D. y Delgado, I. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres

víctimas en Soacha, Colombia. *Revista Universidad del Valle*, I(23), 118-145. Obtenido de <https://bit.ly/3IR35zo>

TUO de la Ley N° 30364. (6 de septiembre de 2020). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://bit.ly/3st5s31>

## ANEXOS:

### ANEXO A: INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

	<b>Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann</b> <b>Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales</b> Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas	
---	--	---

**CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACION DEL DISTRITO FISCAL DE  
TACNA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCION Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA  
A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

*Autora: Bach. Magali Alanía Galarza*

Sr. (a) Fiscal, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, indicarle que este cuestionario es anónimo, por lo que, solicito su apoyo en el presente estudio de investigación titulado **“INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022”** el mismo que tiene por objetivo determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación coadyubaran para la mejor legislación en la materia, por ello, se le pide responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada será estrictamente para fines académicos.

*“Agradezco de antemano su valiosa participación”*

## **I. DATOS PERSONALES:**

### **Cargo:**

Fiscal Provincial ( ) Fiscal Adjunto Provincial ( )

Fiscal Adjunto Provincial Titular ( ) Fiscal Adjunto Provincial Provisional ( )

### **Especialidad:**

Penal ( ) Civil ( ) Laboral ( ) Otro ( )

### **Grado Académico:**

Titulado ( ) Magister ( ) Doctorado ( )

### **Años de servicio:**

3-5 años ( ) 5-10 años ( ) 10-15 años ( )

**INDICACIONES:** Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Totalmente en desacuerdo.	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	De acuerdo	Totalmente de acuerdo.

## **II. VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **PREGUNTAS:**

Nro. de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable X: Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
<b>Dimensión X1: La tipicidad del delito del incumplimiento de las medidas de protección</b>						
1º	Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano.					
2º	Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia.					
3º	Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.					
4º	Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal.					

5°	Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.					
<b>Dimensión X2: Las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
6°	Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.					
7°	Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.					
8°	Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima.					
9°	Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.					
10°	Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.					

### **III. VARIABLE DEPENDIENTE**

<b>Variable Y: Delito de desobediencia a la autoridad</b>						
<b>Dimensión Y1: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</b>						
11°	Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección.					
12°	Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente.					
13°	Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad.					
14°	Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.					
15°	Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa.					
<b>Dimensión Y2: Desobediencia a la autoridad</b>						
16°	Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.					

17°	Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.					
18°	Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.					
19°	Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.					
20°	Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.					

*¡Gracias por su participación!*

## ANEXO B: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

Av. Miraflores s/n (Ciudad Universitaria) Apartado N°316 esde@unjbg.edu.pe Telefax: 052-583000



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **CARTA N°01-2023 – IRM-TACNA**

**Dr.**

**Wilber Alberto Chávez Torres**

**FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE TACNA**

**Calle Inclán 509**

**Presente. -**

**ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
RECOLECTOR DE DATOS.**

De mi consideración

Es grato dirigirme a Ud. Para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle que, como parte del desarrollo de la tesis del programa académico de Titulación en Derecho y Ciencias Políticas, estoy desarrollando el avance de mi tesis, titulada: **INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.** Motivo por el cual se hizo necesario la elaboración de una matriz de consistencia, instrumento de recolección de datos, y un formato de validación del instrumento recolector de datos por los expertos.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos, es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como docente universitario y profesional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano vuestra amable participación a la presente, hago propicia la ocasión para reiterar a Ud. mi especial consideración.

Atentamente,

**Bach. Magali Alanía Galarza**

**DNI 77029134**

**PD. Se adjunta:**

- Matriz de consistencia.
- Instrumento recolector de datos.
- Formato de validación del instrumento recolector de datos por los expertos.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**TITULO: INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**  
**Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>b) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>c) ¿De qué manera se debe realizar la modificación del tipo penal regulado en el artículo 122 -B, inciso 6, respecto al incumplimiento de las medidas de protección, Tacna, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>a) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p>b) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p>c) Proponer la modificatoria del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, orientada a suprimir el incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal, Tacna, 2022.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>b) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>c) La modificatoria normativa debe estar orientada a suprimir el inciso 6 del artículo 122 -B de la norma penal vigente, para uniformar los criterios al momento de resolver este tipo de casos de violencia familiar.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>X. Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>X1: La Tipicidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>- Juicio de tipicidad.</p> <p>- Bien jurídico protegido.</p> <p>X2: Las Medidas de protección contra la violencia familiar</p> <p>- Medidas de protección.</p> <p>- Tipos de violencia.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Y. Delito de desobediencia a la autoridad.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Y1: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</p> <p>- Juicio de tipicidad.</p> <p>- Sujetos intervinientes.</p> <p>Y2: Desobediencia a la autoridad</p> <p>- Verbos rectores.</p> <p>- Desacato a las medidas de protección.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Básico</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Descriptivo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- No experimental y transversal.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> 23 Fiscales</p> <p><b>MUESTRA:</b> 20 Fiscales</p> <p><b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN:</b></p> <p>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, que se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, y que acepten participar en el presente estudio.</p> <p><b>CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:</b></p> <p>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que no estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que no tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que no pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, y que no se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, sino a otra función que no tienen relación con los delitos estudiados, y aquellos que aun reuniendo los criterios de inclusión no acepten participar en el presente estudio de investigación.</p>	<p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <p>- Para la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta dirigida a los Fiscales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, utilizando el uso de preguntas con escala de medición.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>- El instrumento utilizado para la presente investigación es el cuestionario, denominado: Cuestionario aplicado a los fiscales del Ministerio Público fiscalía de la nación del distrito fiscal de Tacna respecto al incumplimiento de las medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:</b></p> <p>- Para el análisis de los datos se empleó la aplicación de la estadística descriptiva, como cuadros y gráficos, en base al instrumento recolector de datos. Así mismo, se utilizó los programas de Microsoft Excel, Word y SPSS.</p>



**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**  
Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACION DEL DISTRITO FISCAL DE  
TACNA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCION Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA  
A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

*Autora: Bach. Magali Alanía Galarza*

Sr. (a) Fiscal, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, indicarle que este cuestionario es anónimo, por lo que, solicito su apoyo en el presente estudio de investigación titulado **“INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022”** el mismo que tiene por objetivo determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación coadyubaran para la mejor legislación en la materia, por ello, se le pide responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada será estrictamente para fines académicos.

*“Agradezco de antemano su valiosa participación”*

**I. DATOS PERSONALES:**

**Cargo:**

Fiscal Provincial ( ) Fiscal Adjunto Provincial ( )

Fiscal Adjunto Provincial Titular ( ) Fiscal Adjunto Provincial Provisional ( )

**Especialidad:**

Penal ( ) Civil ( ) Laboral ( ) Otro ( )

**Grado Académico:**

Titulado ( ) Magister ( ) Doctorado ( )

**Años de servicio:**

3-5 años ( ) 5-10 años ( ) 10-15 años ( )

**INDICACIONES:** Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Totalmente en desacuerdo.	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	De acuerdo	Totalmente de acuerdo.

**II. VARIABLE INDEPENDIENTE****PREGUNTAS:**

Nro. de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable X: Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
<b>Dimensión X1: La tipicidad del delito del incumplimiento de las medidas de protección</b>						
1°	Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano.					
2°	Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia.					
3°	Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.					
4°	Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal.					
5°	Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.					
<b>Dimensión X2: Las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
6°	Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.					
7°	Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.					

8°	Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima.					
9°	Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.					
10°	Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.					

### **III. VARIABLE DEPENDIENTE**

<b>Variable Y: Delito de desobediencia a la autoridad</b>						
<b>Dimensión Y1: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</b>						
11°	Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección.					
12°	Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente.					
13°	Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad.					
14°	Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.					
15°	Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa.					
<b>Dimensión Y2: Desobediencia a la autoridad</b>						
16°	Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.					
17°	Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.					
18°	Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.					
19°	Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.					
20°	Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.					

*¡Gracias por su participación!*

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS  
POR LOS EXPERTOS**

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACION DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

- 1) Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
- 2) Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
- 3) Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
- 4) Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
- 5) El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?				X	
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?			X		
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?				X	
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?				X	
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?				X	
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?			X		
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				X	
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?				X	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				X	
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?			X		

**Nombre del Experto:** Dr. Wilber Alberto Chávez Torres

**Firma:**

**Fecha:** 16 de octubre, 2023





**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

Av. Miraflores s/n (Ciudad Universitaria) Apartado N°316 esde@unjbg.edu.pe Telefax: 052-583000



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**CARTA N°02-2023 – IRM-TACNA**

**Dra.**

**Elizabeth Ledy Espinoza Cosi**

**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA**

**Calle Inclán 509**

**Presente. -**

**ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.**

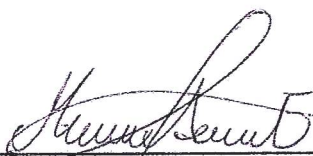
De mi consideración

Es grato dirigirme a Ud. Para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle que, como parte del desarrollo de la tesis del programa académico de Titulación en Derecho y Ciencias Políticas, estoy desarrollando el avance de mi tesis, titulada: **INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.** Motivo por el cual se hizo necesario la elaboración de una matriz de consistencia, instrumento de recolección de datos, y un formato de validación del instrumento recolector de datos por los expertos.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos, es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como profesional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano vuestra amable participación a la presente, hago propicia la ocasión para reiterar a Ud. mi especial consideración.

Atentamente,

  
**Bach. Magali Alanía Galarza**  
**DNI 77029134**

**PD. Se adjunta:**

- Matriz de consistencia.
- Instrumento recolector de datos.
- Formato de validación del instrumento recolector de datos por los expertos.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**TÍTULO: INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**  
**Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDECENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>b) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>c) ¿De qué manera se debe realizar la modificación del tipo penal regulado en el artículo 122 -B, inciso 6, respecto al incumplimiento de las medidas de protección a la autoridad, Tacna, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>a) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p>b) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p>c) Proponer la modificatoria del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, orientada a suprimir el incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal, Tacna, 2022.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>b) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>c) La modificatoria normativa debe estar orientada a suprimir el inciso 6 del artículo 122 -B de la norma penal vigente, para uniformar los criterios al momento de resolver este tipo de casos de violencia familiar.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>X. Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Xi: La Tipicidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>- Juicio de tipicidad.</p> <p>- Bien jurídico protegido.</p> <p>Xi: Las Medidas de protección contra la violencia familiar</p> <p>- Medidas de protección.</p> <p>- Tipos de violencia.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Y. Delito de desobediencia a la autoridad.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Yi: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</p> <p>- Juicio de tipicidad.</p> <p>- Sujetos intervinientes.</p> <p>Yz: Desobediencia a la autoridad</p> <p>- Verbos rectores.</p> <p>- Descato a las medidas de protección.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Básico</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Descriptivo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- No experimental y transversal.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> 23 Fiscales</p> <p><b>MUESTRA:</b> 20 Fiscales</p> <p><b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN:</b></p> <p>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, que se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, y que acepten participar en el presente estudio.</p> <p><b>CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:</b></p> <p>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que no estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que no tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que no pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, y que no se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, sino a otra función que no tienen relación con los delitos estudiados, y aquellos que aun reuniendo los criterios de inclusión no acepten participar en el presente estudio de investigación.</p>	<p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <p>-Para la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta dirigida a los Fiscales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, utilizando el uso de preguntas con escala de medición.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>-El instrumento utilizado para la presente investigación es el cuestionario, denominado: Cuestionario aplicado a los fiscales del Ministerio Público fiscalía de la nación del distrito fiscal de Tacna respecto al incumplimiento de las medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:</b></p> <p>-Para el análisis de los datos se empleó la aplicación de la estadística descriptiva, como cuadros y gráficos, en base al instrumento recolector de datos. Así mismo, se utilizó los programas de Microsoft Excel, Word y SPSS.</p>



**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**  
Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACION DEL DISTRITO FISCAL DE  
TACNA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCION Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA  
A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

*Autora: Bach. Magali Alanía Galarza*

Sr. (a) Fiscal, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, indicarle que este cuestionario es anónimo, por lo que, solicito su apoyo en el presente estudio de investigación titulado **“INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022”** el mismo que tiene por objetivo determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación coadyubaran para la mejor legislación en la materia, por ello, se le pide responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada será estrictamente para fines académicos.

*“Agradezco de antemano su valiosa participación”*

**I. DATOS PERSONALES:**

**Cargo:**

Fiscal Provincial ( ) Fiscal Adjunto Provincial ( )

Fiscal Adjunto Provincial Titular ( ) Fiscal Adjunto Provincial Provisional ( )

**Especialidad:**

Penal ( ) Civil ( ) Laboral ( ) Otro ( )

**Grado Académico:**

Titulado ( ) Magister ( ) Doctorado ( )

**Años de servicio:**

3-5 años ( ) 5-10 años ( ) 10-15 años ( )

**INDICACIONES:** Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Totalmente en desacuerdo.	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	De acuerdo	Totalmente de acuerdo.

**II. VARIABLE INDEPENDIENTE****PREGUNTAS:**

Nro. de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable X: Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
<b>Dimensión X1: La tipicidad del delito del incumplimiento de las medidas de protección</b>						
1°	Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano.					
2°	Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia.					
3°	Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.					
4°	Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal.					
5°	Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.					
<b>Dimensión X2: Las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
6°	Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.					
7°	Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.					

8°	Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima.					
9°	Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.					
10°	Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.					

### **III. VARIABLE DEPENDIENTE**

<b>Variable Y: Delito de desobediencia a la autoridad</b>						
<b>Dimensión Y1: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</b>						
11°	Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección.					
12°	Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente.					
13°	Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad.					
14°	Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.					
15°	Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa.					
<b>Dimensión Y2: Desobediencia a la autoridad</b>						
16°	Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.					
17°	Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.					
18°	Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.					
19°	Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.					
20°	Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.					

*¡Gracias por su participación!*

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS  
POR LOS EXPERTOS**

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACION DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

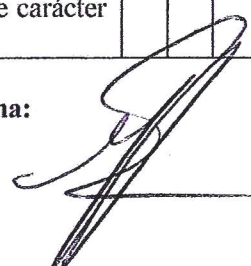
- 1) Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
- 2) Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
- 3) Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
- 4) Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
- 5) El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					X
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

**Nombre del Experto:** Dra. Elizabeth Ledy Espinoza Cosi

**Firma:**

**Fecha:** 16 de octubre de 2023





**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

Av. Miraflores s/n (Ciudad Universitaria) Apartado N°316 esde@unjbg.edu.pe Telefax: 052-583000



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**CARTA N°03-2023 – IRM-TACNA**

**Dra.**

**Juana Livia Arosquipa Paco**

**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE TACNA**

**Calle Inclán 509**

**Presente. -**

**ASUNTO: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO  
RECOLECTOR DE DATOS.**

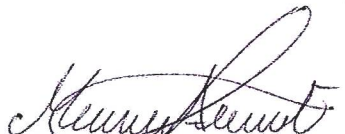
De mi consideración

Es grato dirigirme a Ud. Para expresarle mi cordial saludo y a la vez comunicarle que, como parte del desarrollo de la tesis del programa académico de Titulación en Derecho y Ciencias Políticas, estoy desarrollando el avance de mi tesis, titulada: **INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.** Motivo por el cual se hizo necesario la elaboración de una matriz de consistencia, instrumento de recolección de datos, y un formato de validación del instrumento recolector de datos por los expertos.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos, es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como profesional.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano vuestra amable participación a la presente, hago propicia la ocasión para reiterar a Ud. mi especial consideración.

Atentamente,

  
**Bach. Magali Alanía Galarza**  
**DNI 77029134**

**PD. Se adjunta:**

- Matriz de consistencia.
- Instrumento recolector de datos.
- Formato de validación del instrumento recolector de datos por los expertos.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**TITULO: INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**  
**Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDECENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>b) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>c) ¿De qué manera se debe realizar la modificación del tipo penal regulado en el artículo 122 -B, inciso 6, respecto al incumplimiento de las medidas de protección, Tacna, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>a) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022</p> <p>b) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022</p> <p>c) Proponer la modificatoria del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, orientada a suprimir el incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal, Tacna, 2022</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>b) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>c) La modificatoria normativa debe estar orientada a suprimir el inciso 6 del artículo 122 -B de la norma penal vigente, para uniformar los criterios al momento de resolver este tipo de casos de violencia familiar.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>X. Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Xi: La Tipicidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección.</p> <p>- Juicio de tipicidad.</p> <p>- Bien jurídico protegido.</p> <p>Xz: Las Medidas de protección contra la violencia familiar</p> <p>- Medidas de protección.</p> <p>- Tipos de violencia.</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Y. Delito de desobediencia a la autoridad.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Yi: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</p> <p>- Juicio de tipicidad.</p> <p>- Sujetos intervinientes.</p> <p>Yz: Desobediencia a la autoridad</p> <p>- Verbos retores.</p> <p>- Descato a las medidas de protección.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Básico</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Descriptivo</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- No experimental y transversal.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b> 23 Fiscales</p> <p><b>MUESTRA:</b> 20 Fiscales</p> <p><b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN:</b></p> <p>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, que se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, y que acepten participar en el presente estudio.</p> <p><b>CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:</b></p> <p>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que no estén laborando en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que no tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que no pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, y que no se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, sino a otra función que no tienen relación con los delitos estudiados, y aquellos que aun reuniendo los criterios de inclusión no acepten participar en el presente estudio de investigación.</p>	<p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <p>-Para la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta dirigida a los Fiscales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, utilizando el uso de preguntas con escala de medición.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>-El instrumento utilizado para la presente investigación es el cuestionario, denominado: Cuestionario aplicado a los fiscales del Ministerio Público Fiscalía de la Nación del distrito fiscal de Tacna respecto al incumplimiento de las medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:</b></p> <p>-Para el análisis de los datos se empleó la aplicación de la estadística descriptiva, como cuadros y gráficos, en base al instrumento recolector de datos. Así mismo, se utilizó los programas de Microsoft Excel, Word y SPSS.</p>



**Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales**  
Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACION DEL DISTRITO FISCAL DE  
TACNA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCION Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA  
A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.**

*Autora: Bach. Magali Alanía Galarza*

Sr. (a) Fiscal, tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a la vez, indicarle que este cuestionario es anónimo, por lo que, solicito su apoyo en el presente estudio de investigación titulado **“INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022”** el mismo que tiene por objetivo determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación coadyubaran para la mejor legislación en la materia, por ello, se le pide responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada será estrictamente para fines académicos.

*“Agradezco de antemano su valiosa participación”*

**I. DATOS PERSONALES:**

**Cargo:**

Fiscal Provincial ( ) Fiscal Adjunto Provincial ( )

Fiscal Adjunto Provincial Titular ( ) Fiscal Adjunto Provincial Provisional ( )

**Especialidad:**

Penal ( ) Civil ( ) Laboral ( ) Otro ( )

**Grado Académico:**

Titulado ( ) Magister ( ) Doctorado ( )

**Años de servicio:**

3-5 años ( ) 5-10 años ( ) 10-15 años ( )

**INDICACIONES:** Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores:

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Totalmente en desacuerdo.	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.	De acuerdo	Totalmente de acuerdo.

**II. VARIABLE INDEPENDIENTE****PREGUNTAS:**

Nro. de ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
<b>Variable X: Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
<b>Dimensión X1: La tipicidad del delito del incumplimiento de las medidas de protección</b>						
1°	Considera que, se ha diseñado adecuadamente el tipo penal de incumplimiento de las medidas de protección, en el sistema jurídico peruano.					
2°	Considera que, la tipificación de dicho delito forma parte de la política de prevención de los actos de violencia.					
3°	Considera que, este tipo penal tiene semejanzas con el delito de desobediencia a la autoridad.					
4°	Considera que, existe una doble tipificación de este delito en el sistema jurídico penal.					
5°	Considera que, la coordinación policial con los organismos jurisdiccionales resulta importante para el cumplimiento del aislamiento del agresor.					
<b>Dimensión X2: Las medidas de protección contra la violencia familiar</b>						
6°	Considera que, las medidas de protección como la prohibición de comunicación con la víctima, salvaguarda su integridad y vela por su dignidad.					
7°	Considera que, las medidas de protección son incumplidas pese a la sanción impuesta en la norma.					

8°	Considera que, las políticas en materia de prevención de la violencia han dado un resultado positivo, en cuanto al otorgamiento de prohibición de todo tipo de comunicación por parte del agresor con la víctima.				
9°	Considera que, con la tipificación de este delito se ha garantizado la protección de las víctimas de violencia familiar.				
10°	Considera que, la tipificación del incumplimiento de las medidas de protección genera una justicia pronta que garantice la protección de las víctimas de violencia.				

### **III. VARIABLE DEPENDIENTE**

<b>Variable Y: Delito de desobediencia a la autoridad</b>					
<b>Dimensión Y1: La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</b>					
11°	Considera que, el delito de desobediencia a la autoridad engloba el incumplimiento de las medidas de protección.				
12°	Considera que, este delito se encuentra tipificado adecuadamente.				
13°	Es necesario que el tipo penal sea modificado para no crear confusiones al momento de su aplicabilidad.				
14°	Considera que, es necesario una tipificación adecuada para descifrar el bien jurídico protegido.				
15°	Considera que, la tipificación de este tipo penal debe estar sujetos a modificaciones en su estructura normativa.				
<b>Dimensión Y2: Desobediencia a la autoridad</b>					
16°	Considera que, para su configuración es necesario únicamente el incumplimiento de la orden u mandato impuesto en la resolución judicial o administrativa.				
17°	Considera que, la naturaleza de este tipo de actuaciones traba la actuación funcional de las autoridades correspondientes.				
18°	Considera que, deben establecerse mayores criterios para delimitar los alcances o formas de producción de este tipo penal.				
19°	Por el carácter de vulnerabilidad de las víctimas, es correcto que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección sea mayor a la sanción por incumplimiento de otros mandatos judiciales.				
20°	Considera que, el incumplimiento a las medidas de protección produce mayor atención respecto al incumplimiento de otro tipo de mandatos judiciales.				

***¡Gracias por su participación!***

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS  
POR LOS EXPERTOS**

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

- CUESTIONARIO APLICADO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACION DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION Y EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

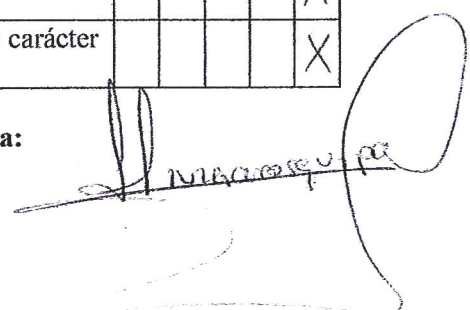
- 1) Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
- 2) Los ítems del instrumento comprenden elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
- 3) Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
- 4) Los ítems del instrumento comprenden elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
- 5) El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos miden lo que pretende medir?					X
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?				X	
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario a quien va dirigido?					X
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en el instrumento permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del Experto: Dra. Juana Livia Arosquipa Paco

Firma:

Fecha: 16/1/2023



## ANEXO C: MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b> <b>TITULO: INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR</b> <b>Y SU INFLUENCIA EN EL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TACNA, 2022.</b>					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>b) ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022?</p> <p>c) ¿De qué manera se debe realizar la modificación del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, respecto al incumplimiento de las medidas de protección, Tacna, 2022?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>a) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en el delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) Analizar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p>b) Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad en el Código Penal, Tacna, 2022.</p> <p>c) Proponer la modificatoria del tipo penal regulado en el artículo 122-B, inciso 6, orientada a suprimir el incumplimiento de las medidas de protección en el Código Penal, Tacna, 2022.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>a) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la tipificación del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>b) El incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar influye de manera significativa en la aplicación normativa del delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p>c) La modificatoria normativa debe estar orientada a suprimir el inciso 6 del artículo 122-B de la norma penal vigente, para uniformizar los criterios al momento de resolver este tipo de casos de violencia familiar.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>X. Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>X<sub>1</sub>: <b>La Tipicidad del delito de incumplimiento de las medidas de protección.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juicio de tipicidad.</li> <li>- Bien jurídico protegido.</li> </ul> <p>X<sub>2</sub>: <b>Las Medidas de protección contra la violencia familiar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de protección.</li> <li>- Tipos de violencia.</li> </ul> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>Y. Delito de desobediencia a la autoridad.</p> <p><b>DIMENSIONES</b></p> <p>Y<sub>1</sub>: <b>La tipicidad del delito de desobediencia a la autoridad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juicio de tipicidad.</li> <li>- Sujetos intervinientes.</li> </ul> <p>Y<sub>2</sub>: <b>Desobediencia a la autoridad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verbos rectores.</li> <li>- Desacato a las medidas de protección.</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Básico</li> </ul> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descriptivo</li> </ul> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No experimental y transversal.</li> </ul> <p><b>POBLACIÓN:</b> 23 Fiscales</p> <p><b>MUESTRA:</b> 20 Fiscales</p> <p><b>CRITERIOS DE INCLUSIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que estén laborando en el Ministerio Publico Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, que se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, y que acepten participar en el presente estudio.</li> </ul> <p><b>CRITERIOS DE EXCLUSIÓN:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales que no estén laborando en el Ministerio Publico Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, ubicado en calle Inclán 509, que no tengan una trayectoria profesional y laboral mayor a 5 años, que no pertenezcan a la especialidad del Derecho Penal, y que no se desenvuelvan en el tratamiento de delitos comunes, sino a otra función que no tienen relación con los delitos estudiados, y aquellos que aun reuniendo los criterios de inclusión no acepten participar en el presente estudio de investigación.</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</b></p> <p>-Para la presente investigación se utilizó la técnica de la encuesta dirigido a los Fiscales del Ministerio Publico Fiscalía de la Nación del Distrito Fiscal de Tacna, utilizando el uso de preguntas con escala de medición.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>-El instrumento utilizado para la presente investigación es el cuestionario, denominado: Cuestionario aplicado a los fiscales del Ministerio Público fiscalía de la nación del distrito fiscal de Tacna respecto al incumplimiento de las medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022.</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:</b></p> <p>-Para el análisis de los datos se empleó la aplicación de la estadística descriptiva, como cuadros y gráficos, en base al instrumento recolector de datos. Así mismo, se utilizó los programas de Microsoft Excel, Word y SPSS.</p>

## **ANEXO D: PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **PROYECTO DE LEY**

#### **Ley que modifica el artículo 122-B del Código Penal, respecto a el incumplimiento de las medidas de protección.**

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL**

#### **FÓRMULA LEGAL:**

#### **ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY:**

Modifíquese el artículo 122-B del Código Penal, inciso 6, bajo los términos siguientes:

*“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar  
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

*La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:*

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.*
- 6. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.”*

## **ARTÍCULO 2.- VIGENCIA DE LA LEY:**

La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:**

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigor.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

### **1. Fundamentos de la propuesta:**

En nuestro país, en los últimos años, se ha promovido un conjunto de disposiciones normativas orientadas a fortalecer diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por lo que un 13 de julio de 2018, surgió la ley N°30819, ley que ingresó a modificar el Código Penal, incorporando al artículo 122-B, el inciso 6) Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

Por consiguiente, tres meses después, se dio la segunda reforma el cual tuvo lugar con la ley N°30862, publicada un 25 de octubre de 2018, ley que modificó el artículo 368 del Código Penal, incorporando lo siguiente: *“Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”*. Causando con ello, una confusión en la aplicación de los delitos, puesto que en ambos se tipifica el hecho de desobedecer o contravenir una medida de protección.

Por ello, a través de legislaciones normativas se ha tratado de esclarecer dicho problema, separando el artículo 122-B, inciso 6, del artículo 368 del Código Penal, señalándose que el tipo penal delictivo del artículo N°368, solo sanciona la conducta de desobedecer o resistir una medida de protección legalmente dictada, no así la de agredir, golpear, según los tipos de violencia existentes en la normativa.

Sin embargo, cabe mencionar que el hecho de contravenir y/o desobedecer una medida de protección en el artículo 122-B, inciso 6, se reprime la misma conducta de desobediencia a la autoridad del artículo 368 del Código Penal, el cual tiene como bien jurídico protegido la protección de la correcta administración de justicia, y esta se da con el simple hecho de desacatar una orden impartida por una autoridad competente.

No obstante, la sanción que se otorga al artículo 368 del Código Penal es mucho mayor que, la pena punitiva del artículo 122-B, inciso 6, el cual interpone una pena privativa de libertad de no menor de dos ni mayor de tres años, pese a referirse a una conducta de carácter compleja, que del simple hecho de desobedecer una medida sin agresiones en el marco de una medida de protección.

Así mismo, según la cartilla estadística de enero – diciembre del año 2022, el centro de emergencia mujer (CEM) determinó que se emitieron 154 202 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar atendidos en los CEM de enero a diciembre del 2022, y 84 798 (55,0%) casos donde el CEM ha solicitado las Medidas de Protección, por lo que aún se considera una cifra mayor que necesita ser contrarrestado.

Por lo que, es menester corregir el ordenamiento punitivo, puesto que al ser menor la pena agravada incide en que las medidas de protección dictadas por los jueces de familia sean vulneradas constantemente, dado que al ser una pena privativa de libertad de no menor de dos ni mayor a tres años, tiende a ser desacatada por la parte agresora.

Por tanto, se elimina el inciso 6) del artículo 122-B del código penal, y se mantiene el artículo 368, con respecto a las medidas de protección, a fin de proteger de forma eficiente los derechos de las personas víctimas de violencia familiar otorgándoles una sanción uniforme y mayor, con respecto a las medidas de protección.

## **2. Efecto de la vigencia de la norma:**

El presente proyecto surtirá sus efectos modificando el artículo 122-B del Código Penal, respecto a la agravante 6), de incumplimiento a una medida de protección.

## **3. El análisis costo - beneficio:**

La aprobación de la presente norma no genera costo adicional para el estado, y el análisis de costo y beneficio garantiza que la propuesta normativa tenga más beneficio que costos, como:

- Uniformiza el delito de contravenir una medida de protección emanada por una autoridad competente, en un solo artículo 368, tercer párrafo, del Código Penal.
- Sanciona con una pena mayor de no menor de cinco ni mayor de ocho años, el incumplimiento de una medida de protección originada por hechos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.
- Promueve a que el presunto agresor no incida reiteradas veces la acción o conducta de desacatar las medidas de protección dictadas por una autoridad competente.